



Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 12 de noviembre de 2025

N° 30403-B

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De martes 09 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 462 DE 18 DE MARZO DE 2025 “QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 51 DE 2005, QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N°.30238 DE DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 105
(De viernes 31 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO MARTÍN VERGARA, COMO DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 06 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Resuelto N° ADM/ARAP 106
(De viernes 31 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO CARLOS LA CASA, COMO SUBDIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 06 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° BAN-R-2025-00505
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

QUE AUTORIZA A THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ Y A BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A. PARA LLEVAR A CABO EL TRASPASO DE ACTIVOS Y PASIVOS, QUE HACEN PARTE DE LOS NEGOCIOS BANCARIOS DE THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ, A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A., DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA TRANSACCIÓN PROPUESTA.

Resolución SBP N° BAN-R-2025-00535
(De miércoles 27 de agosto de 2025)

QUE AUTORIZA A ALLBANK, CORP.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, A TRASLADAR LAS OFICINAS DE LA LIQUIDACIÓN, ACTUALMENTE UBICADAS EN LA CALLE 58 ESTE CON CALLE 50, URBANIZACIÓN OBARRIO, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, PH OFFICE ONE, PISO 8, OFICINA 806, CIUDAD DE PANAMÁ HACIA EL PISO 14, OFICINA 1414, EN EL MISMO EDIFICIO.

Resolución SBP N° BAN-R-2025-00536
(De miércoles 27 de agosto de 2025)



QUE AUTORIZA A GLOBAL BANK CORPORATION PARA EL CIERRE TEMPORAL DE LA SUCURSAL ALBROOK, UBICADA EN ALBROOK AVE. CANFIELD CON BOULEVAR ANDREWS, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución SBP-FID N° R-2025-00581
(De viernes 12 de septiembre de 2025)

QUE AUTORIZA EL TRASPASO DE ACCIONES, MEDIANTE CANJE DEL 100% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE SCOTIA PANAMA TRUST COMPANY, S.A., EN PROPIEDAD DE SCOTIA COLOMBIA HOLDINGS INC., A FAVOR DE HOLDING DAVIVIENDA INTERNACIONAL, S.A., DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA TRANSACCIÓN PLANTEADA.

Resolución SBP N° BAN-R-2025-00582
(De viernes 12 de septiembre de 2025)

QUE AUTORIZA LA REORGANIZACIÓN CORPORATIVA DENTRO DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE BANISTMO, S.A. Y SUBSIDIARIAS, CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA TRANSACCIÓN PROPUESTA.

ZONA FRANCA DE BARÚ

Resolución N° 10-2025
(De martes 07 de octubre de 2025)

POR LA CUAL LA ZONA FRANCA DE BARÚ CANCELA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA PACIFIC CARIBEAN CARGO.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 010
(De miércoles 09 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.



ENTRADA No.43461-2025.

PONETE: MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO MARTÍN JESÚS MOLINA RIVERA, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE DECLARE INCONSTITUCIONAL EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY NO.462 DE 18 DE MARZO DE 2025 "QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 51 DE 2005, QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

Panamá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la **Demanda de Inconstitucionalidad** promovida por el Licenciado **MARTÍN JESÚS MOLINA RIVERA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare inconstitucional el numeral 11 del artículo 84 de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025 "*Que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones*", publicada en la Gaceta Oficial No.30238 de dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ACTO DEMANDADO

Como se ha expuesto, la acción constitucional se interpone con la finalidad que se declare inconstitucional el numeral 11 del artículo 84 de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025 "*Que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones*", publicada en la Gaceta Oficial No.30238 de dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que es del siguiente tenor:



"Artículo 84. El artículo 101 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 101. Recursos de la Caja de Seguro Social. Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos administrativos que demanden la gestión administrativa de la institución y las prestaciones de los riesgos de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1. ...

...

11. La cuota a pagar por los pensionados y jubilados del Estado y de los fondos especiales de retiro, la cual será equivalente a 6.75% del monto bruto mensual de sus pensiones o jubilaciones.

..." (Lo resaltado es del Pleno).

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA (FOJAS 1-19)

El pretensor constitucional expuso que, con la norma demandada, el Estado panameño está violando el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pensión de Vejez, al retener de las pensiones y jubilaciones el 6.75% del monto bruto mensual que reciben los pensionados y jubilados y de los fondos especiales de retiro.

Sostiene que, tanto la Constitución Política de la República de Panamá, como los Convenios Internacionales prohíben ese tipo de deducciones, impuestas luego que el trabajador ha cumplido con las cuotas correspondientes.

En opinión del activador constitucional, el numeral 11 del artículo 84 de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025, infringe de manera directa por comisión el artículo 4 de la Constitución Política, al no garantizar el cumplimiento de los Convenios Internacionales relativos a la pensión de vejez de la Organización Internacional del Trabajo, que prohíben la retención o reducción de cuotas a los jubilados o pensionados.

El letrado expuso a la letra que:

"En síntesis, en los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo se dice o consagra de



60

que no puede haber retención, reducción, descuento o deducción y como quiera llamársele a ello, en las pensiones de jubilación o vejez.

Así, la Recomendación sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, dice:

Adopción: Ginebra, 51ª reunión CIT (29 junio 1967) - Estatus: Instrumento actualizado.

La Organización Internacional del Trabajo además emitió el Convenio titulado C048 - Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935 (núm. 48), que literalmente expone lo transcrito a continuación:

Parte I. Organización de un Régimen Internacional.

Artículo 3.

1. Toda institución de seguro respecto de la cual el solicitante haya cumplido los requisitos para tener derecho a prestaciones, habida cuenta de la totalidad de los períodos del seguro, calculará el importe de dichas prestaciones de acuerdo con la legislación aplicable a dicha institución.

2. Las prestaciones o elementos de prestaciones que varíen según el tiempo transcurrido en el seguro, y que se fijen exclusivamente en función de los períodos cumplidos en virtud de la legislación que rija a la institución deudora, se pagarán sin reducción.

...

Artículo 67.

Con respecto a cualquier pago periódico al que se aplique el presente artículo:

(a) el monto de la prestación deberá determinarse de acuerdo con una escala prescrita o según una regla fijada por las autoridades públicas competentes, de conformidad con reglas prescritas;

(b) el monto de la prestación no podrá reducirse, sino en la medida en que los demás recursos de la familia del beneficiario excedan de sumas apreciables prescritas o fijadas por las autoridades competentes, de conformidad con reglas prescritas;

..."

Concluye solicitando, se declare que es inconstitucional el numeral 11 del artículo 84 de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025 "Que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones", publicada en la Gaceta Oficial No.30238 de dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



61

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN (FOJAS 33-46)

Por admitida la demanda el día doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se le corrió traslado, en este caso, a la Procuraduría de la Administración conforme lo dispuesto en el artículo 2563 del Código Judicial, quien emitió concepto a través de la Vista No.788 de veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), recomendando al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que se declare, que la norma demandada no es inconstitucional.

La representante del Ministerio Público, en principio, se refiere a los aspectos de admisibilidad de la presente demanda de inconstitucionalidad y, de seguido, hace un recuento histórico respecto a la evolución de la seguridad social en Panamá, con especial énfasis en lo relativo a la norma demandada.

En cuanto a los reparos formulados por el demandante constitucional, la señora Procuradora de la Administración expuso que el Convenio Sobre la Conservación de los Derechos de Pensión de los Migrantes de 1935, no ha sido ratificado por la República de Panamá y, la Recomendación Sobre Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes de 1967, además de no haber sido ratificada, resulta no ser vinculante por tratarse de una recomendación, por tanto, considera que no se produce la alegada violación del artículo 4 de la Constitución Política.

ALEGATOS FINALES

De conformidad con el artículo 2564 del Código Judicial, se fijó en lista el presente negocio constitucional, a fin de que cualquier interesado hiciera uso de su derecho de argumentación; oportunidad que fue



aprovechada por el activador constitucional, quien, en el término establecido, formuló argumentos por escrito:

1. Alegatos presentados por el Licenciado **MARTÍN JESÚS MOLINA RIVERA**, (Fojas 50-54).

El demandante constitucional, presentó argumentos por escrito, donde expuso medularmente que la República de Panamá es miembro de la Organización Internacional del Trabajo desde el veintiocho (28) de junio de mil novecientos diecinueve (1919), con participación activa en las conferencias y reuniones, canalizadas a través del Ministerio de Trabajo, siendo uno de los componentes temáticos, los instrumentos jurídicos convencionales o supranacionales en materia de Seguridad Social.

Sostiene que, para demostrar el carácter fundamental de los derechos a la protección social, debemos remitirnos a los correspondientes artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales, no prevén la reducción o descuento o retención sobre la pensión de vejez.

Concluye reiterando su solicitud, en el sentido que, se declare que es inconstitucional el numeral 11 del artículo 84 de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025 "*Que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones*", publicada en la Gaceta Oficial No.30238 de dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERACIONES DEL PLENO

En principio, el artículo 206, numeral 1, de la Constitución Política, establece que la Corte Suprema de Justicia tiene entre sus prerrogativas constitucionales y legales la guarda de la integridad de la Constitución



63

Política, para lo cual conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador en turno, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás actos que, por razones de fondo o de forma, impugne ante ella cualquier persona.

El artículo 2559 del Código Judicial reconoce que cualquier persona, por medio de apoderado legal, puede impugnar ante la Corte Suprema de Justicia las Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Leyes, Decretos, Acuerdos y demás actos provenientes de autoridad, que considere inconstitucionales, y pedir que así sea declarado.

Conforme lo expuesto, se aboca el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a emitir un pronunciamiento de fondo, una vez cumplidos todos los trámites legales establecidos en el Código Judicial.

Siendo así, la acción constitucional fue promovida contra el numeral 11 del artículo 84 de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025 "*Que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones*", publicada en la Gaceta Oficial No.30238 de dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el cual, de acuerdo a lo planteado en el libelo, infringe el artículo 4 de la Constitución Política, por tanto, se procede a realizar el análisis constitucional correspondiente, confrontando la referida disposición con la norma constitucional citada; sin embargo, conforme lo establecido en el artículo 2566 del Código Judicial, este Pleno debe realizar el análisis, confrontándola con todos los preceptos de la Constitución que estime pertinente, en razón del llamado *principio de universalidad*.

En esa labor, tenemos que, en esta oportunidad, la norma demandada es del siguiente tenor:



6A

"Artículo 84. El artículo 101 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 101. Recursos de la Caja de Seguro Social. Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos administrativos que demanden la gestión administrativa de la institución y las prestaciones de los riesgos de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1. ...

...

11. La cuota a pagar por los pensionados y jubilados del Estado y de los fondos especiales de retiro, la cual será equivalente a 6.75% del monto bruto mensual de sus pensiones o jubilaciones.

..." (Lo resaltado es del Pleno).

La infracción constitucional se orienta medularmente, de acuerdo al demandante constitucional, en que los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo no prevén la reducción o descuento o retención sobre la pensión de vejez y, por tanto, el numeral 11 arriba transcrito, a su juicio, infringe el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Importante resaltar, que en la fase de alegatos, el demandante hace referencia al artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y, al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales (1966), instrumentos que no fueron mencionados en el libelo.

Delimitado el contexto y la pretensión constitucional, es de resaltar que el Estado panameño, sobre la base de fortalecer la Caja de Seguro Social y garantizar el Sistema de pensiones y salud, promovió modificaciones a la Ley Orgánica de Caja de Seguro Social, que llevaron a la aprobación y sanción de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025, en cuyo contenido el artículo 84, introdujo algunas modificaciones al artículo 101 de la Ley No.51 de 2005.



65

En este punto, es importante resaltar que las modificaciones al artículo *in comento*, no alcanzaron al numeral 11 del artículo 101 de la Ley No.51 de 2005; es decir que, el numeral demandado tal como quedó en la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025, mantuvo el mismo alcance y contenido que en la Ley anterior.

Para mejor comprensión, es oportuno transcribir el contenido de la norma en la forma establecida en la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005.

"Artículo 101. Recursos de la Caja de Seguro Social. Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Institución y las prestaciones de los Riesgos de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1...

...

11. La cuota a pagar por los pensionados y jubilados del Estado y de los fondos especiales de retiro, la cual será equivalentes a seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) del monto bruto mensual de sus pensiones o jubilaciones.

..." (Lo resaltado es del Pleno).

De manera que, el contenido de la norma demandada no es un tema introducido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social producto de la aprobación de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025, pues se trata de una norma que mantuvo el mismo alcance que la Ley modificada.

Para mayor sustento, este Pleno coincide con los planteamientos hechos por la señora Procuradora de la Administración, cuando, al analizar la evolución histórica de esta norma, refiere que sus orígenes datan desde la instauración del Régimen de Seguridad Social, mediante la Ley No. 23 de 21 de marzo de 1941, por la cual se crea la Caja de Seguro Social.



66

Y es que, desde sus inicios, la Caja de Seguro Social se instituyó con el objetivo fundamental de protección de los trabajadores, estableciendo un sistema de pensiones y beneficios, que ha evolucionado a la prestación de servicios de salud para los asegurados, beneficiarios y usuarios del sistema.

Sin embargo, también existió y existe la necesidad de proporcionar a la Caja de Seguro Social el capital necesario para cumplir con sus objetivos y funciones, y es así que, a través de la Ley No. 134 de 27 de abril de 1943, se introdujeron modificaciones en materia de inversiones y se ampliaron los recursos con los que disponía la institución; en ese sentido, el literal "d" del artículo 25 de la referida Ley, dispuso que, *"Los recursos de la Caja serán los siguientes: d. Las cuotas del cuatro por ciento (4%) de las pensiones, que pagarán los beneficiarios de las concedidas por la Ley 23 de 1941 y las que se concedan de conformidad a la presente Ley."*

De manera que, el concepto básico de la norma demandada, que es, tener como parte de los recursos de la Caja de Seguro Social, una cuota a pagar por los pensionados y jubilados y de los fondos especiales de retiro, no se trata de un concepto o imposición nueva, sino que, tal disposición entró al ordenamiento jurídico, dos (2) años después de la creación de la Caja de Seguro Social, es decir, en el año de mil novecientos cuarenta y tres (1943), cuando inició con una cuota equivalente al 4%; esta misma cuota se mantuvo en las reformas hechas a Ley No. 134 de 27 de abril de 1943, a través del Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954.

Posteriormente, la cuota fue aumentada en un 0.5% a través de la Ley No.19 de 29 de enero de 1958; luego, se fijó en el equivalente a un 5% mediante Decreto Ley No.9 del 1 de agosto de 1962; por último se



67

incrementó la referida cuota al equivalente a 6.75%, a través de la Ley No.15 de 31 de marzo de 1975, siendo esta la cuota que se ha mantenido, pese a las posteriores reformas a la Ley de la Caja de Seguro Social.

Expuesto lo anterior, no se debe perder de vista, que el demandante constitucional ha desarrollado argumentos de índole convencional, inspirados en situaciones con matiz social, para fundamentar su pretensión de expulsar del ordenamiento jurídico una norma que, si bien, ha sido plasmada en una Ley reciente, se trata de un precepto jurídico cuyo contenido básico está vigente desde el año 1943, es decir, por más de ochenta (80) años, lo cual, si bien es atendible a través de este mecanismo constitucional, requiere de argumentos y fundamentos sólidos que sugieran el choque de esta norma con el ordenamiento constitucional y, en este caso, con las normas convencionales.

En ese sentido, el activador constitucional sostiene que el numeral 11 del artículo 84 de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025, vulnera de forma directa por comisión, el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá; precepto constitucional en el cual, la doctrina panameña ha fundamentado la elaboración de la teoría del *Bloque de la Constitucionalidad*, y así lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Máxima Corporación de Justicia; así vemos, que en Sentencia del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), bajo la Entrada 31375-2022, dentro de una Advertencia de Inconstitucionalidad, este Pleno refirió lo siguiente:

"...Y a este punto, es menester dar inicio al estudio fundamental con el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, y cuyo texto es el que sigue:

"Artículo 4. La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional".

El precepto constitucional transcrito ha sido desarrollado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia que, mediante Resolución



68

de doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), estableció lo siguiente:

"Esta norma, que preceptúa que la República de Panamá acatará las normas de Derecho Internacional, ha sido interpretada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que si bien los tratados internacionales aprobados por leyes de la República son de obligante cumplimiento, la consecuencia jurídica de esa obligación es la de adecuar la legislación interna a lo dispuesto formalmente en dichos convenios internacionales, porque éstos solo tienen formalmente valor de ley y carecen de jerarquía constitucional (Cfr. Sentencia pronunciada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 23 de mayo de 1991, bajo la Ponencia del Dr. Cesar Quintero, en el recurso de inconstitucionalidad propuesto por Isaac Rodríguez para que se declarara inconstitucional la Ley 25 de 1990, Registro Judicial de mayo de 1991, páginas 79 a 102). También ha expresado el Pleno de esta Corporación de Justicia, al interpretar esta norma, que si bien las normas internacionales ratificadas por Panamá, como regla general carecen de jerarquía constitucional, excepcionalmente podrían integrar el bloque de constitucionalidad convenios internacionales que consagran derechos fundamentales. En sentencia de 19 de marzo de 1991, bajo la ponencia del Magistrado Arturo Hoyos, el Pleno expresó que el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos integra un bloque de constitucionalidad conjuntamente con el artículo 32 de la Constitución, en cuanto se refiere a la garantía constitucional del debido proceso, con el fin de ampliar un derecho fundamental que es esencial para el fortalecimiento del estado de Derecho. De acuerdo con estas interpretaciones, el proyecto de ley objetado no viola el artículo 4 de la Constitución, porque los tratados internacionales de libre comercio celebrados por la República de Panamá no tienen el rango de normas constitucionales y si bien constituyen normas de Derechos Internacionales que el Estado debe acatar, " la consecuencia jurídica de esa obligación es la de adecuar la legislación interna a lo dispuesto en dichos convenios internacionales".

En ese sentido, si bien es cierto, las normas de derecho internacional, los convenios y tratados internacionales, adquieren en nuestro país, el rango de norma constitucional, también es cierto, que para que ello ocurra, dichas normas, tratados o convenios, deben ser previamente ratificados y aprobados mediante Ley por la República de Panamá.

Al respecto, el autor Rigoberto González Montenegro, en su obra Alcances del Control Convencional en el Derecho Interno, plasmó lo siguiente: *"En materia de derecho humanos, la práctica internacional nos dice que éstos son reconocidos mediante tratados, declaraciones o*



11



69

convenciones internacionales. Para que alguno de dichos textos jurídicos tenga vigencia, se requiere de la aprobación y ratificación de los respectivos Estados. Dicho acto internacional es de libre determinación, es decir, no se le impone al Estado; expresado de otra manera, no existe la obligación de aprobarlo y, en consecuencia, el Estado está en la libre disposición de llevar a cabo o no tal aprobación.” (GONZÁLEZ MONTENEGRO, Rigoberto. Alcances del Control Convencional en el Derecho Interno. Círculo de Escritores. Panamá. 2020. Pág. 9).

Asimismo, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada en 1969, la cual establece las reglas y principios que rigen la celebración, interpretación, aplicación, reserva, modificación, terminación y nulidad de los tratados entre Estados, aprobada en Panamá mediante Ley No.17 de 31 de octubre de 1979, establece en su artículo 34 que, “*Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento*”.

En este punto, es evidente que tanto la doctrina como la jurisprudencia han mantenido el criterio en el sentido que las normas de Derecho Internacional que debe acatar la República de Panamá, son aquellas contenidas en tratados, convenios o declaraciones internacionales que han sido aprobadas y ratificadas por Panamá, lo que los hace jurídicamente vinculante; esto, contrario a las recomendaciones, que actúan como directrices no vinculantes.

Ante lo expuesto, constata el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que el Demandante Constitucional, sustenta la infracción del artículo 4 de la Constitución Política, en que el Estado Panameño emitió la norma demandada, desconociendo la Recomendación sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (Ginebra, 51ª reunión CIT (29 junio 1967))



70
y, el Convenio titulado C048 - Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935.

Así vemos que, en principio, el letrado argumenta el desconocimiento por parte del Legislador de una Recomendación de la Organización Internacional del Trabajo, la cual, como se expuso en líneas anteriores no tiene un carácter vinculante para el Estado Panameño y, por tanto, no se trata de una norma de aquellas, cuyo desconocimiento, constituye una violación al artículo 4 de la Constitución de Política de la República de Panamá. Aunado a ello, dicha recomendación se generó en el marco de un Convenio sobre las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes de 1967, el cual no ha sido ratificado por Panamá.

Lo mismo ocurre con el Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes de 1935 que cita el demandante constitucional, pues, el mismo no tiene el carácter de vinculante por tratarse de un instrumento internacional que no ha sido aprobado y ratificado por el Estado Panameño.

En ese sentido esta Corporación de Justicia es del criterio que el numeral 11 del artículo 84 de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025 "*Que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones*", publicada en la Gaceta Oficial No.30238 de dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), no infringe el artículo 4 de la Constitución Política de Panamá.

Tal como se ha señalado, el contenido de esta norma, se ha mantenido desde la creación de la Caja de Seguro Social, con algunas variaciones en el porcentaje de la cuota, sin embargo, desde el año 1975,



xl
a la fecha, se ha mantenido un porcentaje equivalente a 6.75%, como la cuota a pagar por los pensionados y jubilados y de los fondos especiales de retiro.

Ahora bien, desde su concepción, esta cuota, junto a otros ingresos que percibe la Caja de Seguro Social, forman parte de los recursos necesarios para cubrir los gastos de administración que demanda la gestión administrativa y la prestación de los riesgos de enfermedad y maternidad y de invalidez, vejez y muerte. La delimitación o fijación de estos recursos, no se trata de una medida antojadiza, pues la Caja de Seguro Social, conforme al artículo 100 de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025, los fijará actuarialmente en las cantidades que sean necesarias para cubrir las prestaciones en dinero, para fijar los fondos y reservas para los diversos riesgos y sufragar los gastos de administración.

Siendo así, es evidente que la pretensión constitucional no se dirige a eliminar una nueva carga impuesta a los jubilados y pensionados; sino, más bien, a suprimir un recurso (cuota), que ha sido parte de los ingresos de la Caja de Seguro Social desde su nacimiento como institución. En razón de ello, y atendiendo al *principio de universalidad* que rige este tipo de proceso constitucional, este Pleno concluye que la norma demandada no infringe el artículo 4 de la Constitución Política, así como ninguna otra norma de la Carta Marga, por tanto, lo procedente es declarar que, el numeral 11 del artículo 84 de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025 no es inconstitucional.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones expuestas, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA, QUE NO ES**



INCONSTITUCIONAL el numeral 11 del artículo 84 de la Ley No.462 de 18 de marzo de 2025 “*Que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones*”, publicada en la Gaceta Oficial No.30238 de dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Fundamento de Derecho: Artículos 4 y 206 numeral 1, de la Constitución Política. Artículos 2559 y siguientes del Código Judicial.

Notifíquese.

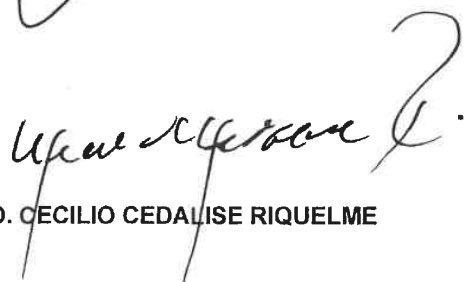

MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS




MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA


MGDA. LILIANNE M. DUCRUET N.


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ÁNGULO


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
En Panamá a los 10 días del mes de octubre
de 20 25 a las 8:15 de la mañana
Notifico al Procurador de la Resolución anterior.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia
de su original 27 de octubre de 2025


ROBERTO A. GREEN B15
Oficial Mayor IV
Secretaría General De La
Corte Suprema De Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No. 105
De 31 de octubre de 2025.

“Por el cual se designa al servidor público MARTÍN VERGARA, como Director Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 06 al 11 de noviembre de 2025.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que el Director General de Inspección, Vigilancia y Control se encontrará de Misión Oficial Internacional a Tailandia. Por lo tanto, es necesario designar a un Director Encargado, en la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **MARTÍN VERGARA**, como Director, Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 06 al 11 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 06 al 11 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No. 106
De 31 de octubre de 2025.

“Por el cual se designa al servidor público CARLOS LA CASA, como Subdirector Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 06 al 11 de noviembre de 2025.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que el Subdirector General de Inspección, Vigilancia y Control se encontrará ejerciendo funciones como Director General, Encargado. Por lo tanto, es necesario designar a un Subdirector Encargado, en la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público CARLOS LA CASA, como Subdirector, Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, adicional a las funciones técnicas que realiza como Biólogo en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 06 al 11 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 06 al 11 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA D
Administrador General



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00505

20 de agosto de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que **THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ** es una entidad bancaria titular de Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución N.º 104-74, de 24 de septiembre de 1974, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria titular de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución N.º 9-76, de 20 de abril de 1976, y de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID N.º 7-87, de 1 de abril de 1987, ambas emitidas por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **GRUPO BOLÍVAR, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. (COLOMBIA)** y **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.**, por una parte, y **THE BANK OF NOVA SCOTIA, SCOTIA COLOMBIA HOLDINGS INC., BNS INTERNATIONAL (BAHAMAS) LTD.**, por la otra, han acordado integrar las operaciones de las entidades de **THE BANK OF NOVA SCOTIA** en Panamá, Costa Rica y Colombia con las operaciones de **GRUPO BOLÍVAR** (Conglomerado Financiero en Colombia).

Que esta Superintendencia, mediante Resolución SBP-BAN-R-2025-00464, de 4 de agosto de 2025, resolvió otorgar una no objeción a la reorganización corporativa que consiste en la inclusión de **DAVIVIENDA GROUP, S.A.** y **DAVIVIENDA CAPITAL, S.A.** al **GRUPO BOLÍVAR** (Conglomerado Financiero en Colombia), al que pertenecen **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, como parte de la etapa preliminar a la implementación del proceso de integración de las operaciones de **THE BANK OF NOVA SCOTIA** en Panamá, Costa Rica y Colombia con las de **GRUPO BOLÍVAR** (Conglomerado Financiero en Colombia).

Que **THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ** y **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.**, a través de apoderado legal, han presentado, en conjunto, autorización para llevar a cabo el traspaso de activos y pasivos, que hacen parte de los negocios bancarios de **THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.**;

Que el traspaso de activos y pasivos de **THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ** hacia **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** forma parte de la implementación de la integración de las operaciones de **THE BANK OF NOVA SCOTIA** en Panamá, Costa Rica y Colombia con las del **GRUPO BOLÍVAR** (Conglomerado Financiero en Colombia);

Que de acuerdo con los términos y condiciones de la transacción, **THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ** traspasará a **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** activos y pasivos, que representan aproximadamente un 75% de activos y pasivos de **THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ**;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Bancario N.º 2-2004, se requiere de la autorización del superintendente para el traspaso de activos y pasivos de entidades bancarias que conlleve un impacto significativo en el volumen o la naturaleza del negocio de los bancos;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ** y **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones;

Que en virtud de lo dispuesto en el Literal I, Numeral 27 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al superintendente de Bancos resolver todo aquello expresamente no reservado a la Junta Directiva.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=%2F2sBIGEWYxVCXA0pUOmtNp8xJeeimYCHsv5FcAY%2FI%3D>



Página 2 de 2
Resolución SBP-BAN-R-2025-00505

Que mediante Resolución SBP-JD-R-2025-00470, de cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se ha designado al suscrito Kuldip Singh, secretario general, como superintendente interino del diecinueve (19) al veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025) o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ** y a **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** para llevar a cabo el traspaso de activos y pasivos, que hacen parte de los negocios bancarios de **THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.**, de conformidad a los términos establecidos en la transacción propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, los solicitantes deberán publicar un Aviso por tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional, haciendo saber la aprobación de la transacción, tal como lo establece el artículo 6 del Acuerdo Bancario N.º 2-2004.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 27 de la Ley Bancaria y Acuerdo Bancario N.º 2-2004, de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,


Kuldip Singh

/mec

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 16 de septiembre de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=%2F2sB1GEWCYxVCXA0pUOmtNp8xJJeImYCHsv5FcAY%2FI%3D>



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6914BDA8BCE74** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00535
27 de agosto de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **ALLBANK, CORP.**- en Liquidación Forzosa, es titular de Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. N.º 131-2011, de 24 de octubre de 2011;

Que mediante Resolución SBP-0205-2019, de 8 de noviembre de 2019, esta Superintendencia ordenó, según los términos dispuestos en los Artículos 154 y siguientes del Capítulo XVIII de la Ley Bancaria, la **LIQUIDACIÓN FORZOSA** de **ALLBANK, CORP.**;

Que **ALLBANK, CORP.** - en Liquidación Forzosa, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el traslado de las Oficinas de la Liquidación, actualmente ubicadas en la Calle 58 Este con Calle 50, Urbanización Obarrio, corregimiento de Bella Vista, PH Office One, piso 8, oficina 806, ciudad de Panamá hacia el piso 14, Oficina 1414, en el mismo edificio, a partir del 1 de septiembre de 2025;

Que **ALLBANK, CORP.**- en Liquidación Forzosa, ha comunicado que, como parte del proceso de Liquidación Forzosa, se ha completado la venta de los bienes muebles e inmuebles propiedad del banco, por lo cual se hace necesario el traslado de sus oficinas, al tiempo que se busca reducir costos;

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, se requiere de autorización de la Superintendencia para el traslado de los establecimientos bancarios;

Que efectuados los análisis correspondientes, el traslado de **ALLBANK, CORP.** - en Liquidación Forzosa no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **ALLBANK, CORP.** - en Liquidación Forzosa, a trasladar las Oficinas de la Liquidación, actualmente ubicadas en la Calle 58 Este con Calle 50, Urbanización Obarrio, corregimiento de Bella Vista, PH Office One, piso 8, oficina 806, ciudad de Panamá hacia el piso 14, Oficina 1414, en el mismo edificio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,




Milton Ayón Wong

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 8 de Septiembre de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=jHv9qJAQpMqwPIYmEg%2FtAtnwenCEvXJaZvnJvRslidsc%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00536
27 de agosto de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **GLOBAL BANK CORPORATION** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que **GLOBAL BANK CORPORATION** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre temporal de la Sucursal Albrook, ubicada en Albrook Ave. Canfield con Boulevard Andrews, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a partir del 15 de septiembre de 2025;

Que **GLOBAL BANK CORPORATION** ha comunicado que el cierre temporal se debe a trabajos de remodelación y mejoras de las instalaciones, indicando que el proyecto tendrá una duración aproximada de tres (3) meses;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58, Numeral 2 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **GLOBAL BANK CORPORATION** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **GLOBAL BANK CORPORATION** para el cierre temporal de la Sucursal Albrook, ubicada en Albrook Ave. Canfield con Boulevard Andrews, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 18 de septiembre de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=HENG2Df3adRCyhEHKISF1msqjyxTOTEVC1kpAKO6gs%3D>



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-FID-R-2025-00581

12 de septiembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **SCOTIA COLOMBIA HOLDINGS INC.** es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, subsidiaria de **THE BANK OF NOVA SCOTIA** y tenedora del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **SCOTIA PANAMA TRUST COMPANY, S.A.**;

Que, **SCOTIA PANAMA TRUST COMPANY, S.A.** es una entidad titular de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID N.º 010-2010 de 14 de septiembre de 2010, emitida por esta Superintendencia y Certificado de Acreditación emitido mediante Resolución SBP-FID-A-0051-2018 de 22 de febrero de 2018, a fin de que continuara ejerciendo el negocio de fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Régimen Fiduciario;

Que, **HOLDING DAVIVIENDA INTERNACIONAL, S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, tenedora de las acciones de las operaciones de **GRUPO BOLÍVAR** (Conglomerado Financiero en Colombia) en la región;

Que, **GRUPO BOLÍVAR, S.A.**, **BANCO DAVIVIENDA S.A. (COLOMBIA)** y **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.**, por una parte, y **THE BANK OF NOVA SCOTIA**, **SCOTIA COLOMBIA HOLDINGS INC.** y **BNS INTERNATIONAL (BAHAMAS) LTD.**, por la otra, han acordado integrar las operaciones de las entidades de **THE BANK OF NOVA SCOTIA** en Panamá, Costa Rica y Colombia con las operaciones de **GRUPO BOLÍVAR** (Conglomerado Financiero en Colombia);

Que esta Superintendencia, mediante Resolución SBP-BAN-R-2025-00464 de 4 de agosto de 2025, resolvió otorgar una no objeción a la reorganización corporativa que consiste en la inclusión de **DAVIVIENDA GROUP, S.A.** y **DAVIVIENDA CAPITAL, S.A.** al **GRUPO BOLÍVAR** (Conglomerado Financiero en Colombia), al que pertenecen **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, como parte de la etapa preliminar a la implementación del proceso de integración de las operaciones de **THE BANK OF NOVA SCOTIA** en Panamá, Costa Rica y Colombia con las operaciones de **GRUPO BOLÍVAR** (Conglomerado Financiero en Colombia);

Que, así también, como parte de la implementación del proceso de integración de las operaciones de **THE BANK OF NOVA SCOTIA** con las operaciones de **GRUPO BOLÍVAR** (Conglomerado Financiero en Colombia) en la República de Panamá, las partes solicitaron, de manera conjunta, a través de Apoderado Especial, autorización para el traspaso de acciones, mediante canje del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **SCOTIA PANAMA TRUST COMPANY, S.A.**, en propiedad de **SCOTIA COLOMBIA HOLDINGS INC.**, a favor de **HOLDING DAVIVIENDA INTERNACIONAL, S.A.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la transacción planteada;

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N.º 21 de 2017, así como en atención a los requerimientos de esta Superintendencia para este tipo de solicitudes;

Que, una vez culminados los análisis correspondientes, se ha determinado que la solicitud presentada no merece objeciones, y;


Ayón Wong Nibón

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6, Numeral 9, y en el Artículo 44 de la Ley N.º 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de acciones, mediante canje del 100% de las acciones



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=8FRodwo4DlvFhVAMYRve%2Bo2PQUtIIQAxifRBQy5JZ4k%3D>



emitidas y en circulación de **SCOTIA PANAMA TRUST COMPANY, S.A.**, en propiedad de **SCOTIA COLOMBIA HOLDINGS INC.**, a favor de **HOLDING DAVIVIENDA INTERNACIONAL, S.A.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la transacción planteada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se concede es sin perjuicio de la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6, numeral 9 y Artículo 44 de la Ley N.º 21 de 2017, que modificó la Ley N.º 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong

/mec



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original

Secretaría de Despacho
Panamá, 18 de septiembre de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=8FRodwo4DlvPhVAMYRVe%2Bo2PQUTIIQAxifRBQy5JZ4k%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00582
12 de septiembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANISTMO S.A.** es una entidad bancaria organizada conforme las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. N.º 187-2004 de 2 de julio de 2004, y para ejercer el Negocio de Fideicomiso al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID. N.º 6-86 de 26 de noviembre de 1986, acreditada mediante Resolución FID-A-0015-2017 de 20 de diciembre de 2017;

Que, **VALORES BANISTMO, S.A.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita al folio N.º 482200 (S) de la sección Mercantil del Registro Público, cuyas acciones son 100% propiedad de **BANISTMO S.A.**;

Que, **BANISTMO CAPITAL MARKETS GROUP, INC.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita al folio N.º 152793 (S) de la sección Mercantil del Registro Público, cuyas acciones son 100% propiedad de **BANISTMO S.A.**;

Que, **BANISTMO S.A.** por intermedio de apoderados legales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Bancario N.º 1-2004, modificado por el Acuerdo Bancario N.º 4-2021, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo un proceso de reorganización corporativa dentro del mismo grupo económico, que no involucra la consideración de nuevos accionistas finales, ni supone un cambio de control ni injerencia significativa directa o indirecta del Grupo Económico, ni para el banco;

La reorganización corporativa dentro del mismo grupo económico conllevará entre otras, las siguientes operaciones:

- a) La constitución de la sociedad denominada **SOCIEDAD BENEFICIARIA VB PANAMÁ, S.A.** de conformidad con las leyes de Panamá, que será 100% subsidiaria de **BANISTMO S.A.**
- b) La constitución de la sociedad denominada **CIBEST PANAMÁ ASSETS, S.A.** de conformidad con las leyes de Panamá, que será 100% subsidiaria de Grupo Cibest (antes Grupo Bancolombia);
- c) La fusión por absorción entre **BANISTMO S.A.** y **SOCIEDAD BENEFICIARIA VB PANAMÁ, S.A.**, siendo **BANISTMO S.A.** la sociedad sobreviviente.
- d) La escisión parcial de **BANISTMO S.A.** para traspasar el 100% de las acciones emitidas y en circulación que mantiene en **VALORES BANISTMO, S.A.** a favor de Cibest Panamá Assets, S.A.

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Bancario N.º 1-2004 y sus modificaciones, que establece los criterios para la evaluación de este tipo de solicitudes; y

Que, de conformidad con el artículo 16, Literal 1, Numeral 6, Numeral 27 de la Ley Bancaria y el Acuerdo Bancario N.º 1-2004 y sus modificaciones, corresponde al superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente


Ayón Wong Milton



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=KsGSTmc3435g7ORp5QyNEUuTZLhsAOWVezgi8Uuc5ZQ%3D>



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la reorganización corporativa dentro del mismo grupo económico al que pertenece **BANISTMO, S.A.** y subsidiarias, conforme a los términos establecidos en la transacción propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la Fusión por Absorción entre **BANISTMO, S.A.** y **SOCIEDAD BENEFICIARIA VB PANAMÁ, S.A.**, de la cual **BANISTMO, S.A.** será la sociedad sobreviviente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, establecida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y el Acuerdo Bancario N.º 1-2004, modificado por el Acuerdo Bancario N.º 4-2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original

Secretaría de Despacho
Panamá, 18 de Septiembre de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=KsGSTmc3435g7ORpSQyNEUuTZLhsAOWVezgi8Uuc5ZQ%3D>





ZONA FRANCA DE BARÚ
RESOLUCION No.10-2025
(DEL 7 DE OCTUBRE DE 2025)

“POR LA CUAL LA ZONA FRANCA DE BARÚ CANCELA EL
REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIÓN DE LA
EMPRESA PACIFIC CARIBBEAN CARGO.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 19, ordinal 3, de la ley 19 del 4 de mayo de 2001, establece que es facultad de la junta directiva de la Zona Franca de Barú autorizar toda operación, negociación o transacción con la Zona Franca de Barú.
2. Que la EMPRESA PACIFIC CARIBBEAN CARGO no mantiene pagos al día por la cual pierde los derechos de afiliación en la Zona Franca De Barú.
3. Luego de haber sido analizado y discutido en toda su extensión y profundidad el tema, la Junta Directiva en pleno:

RESUELVE

1. CANCELAR EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA PACIFIC CARIBBEAN CARGO.
2. La presente resolución es de carácter permanente.
3. Remitir copia de esta resolución a la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas.
4. Entréguese copia autenticada de la presente resolución a la parte interesada.

COMINIQUESE Y CUMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 19 DEL 4 DE MAYO 2001.





ZONA FRANCA DE BARÚ

Dado en las instalaciones, sala de reuniones de Zona Franca de Barú

Puerto Armuelles, Chiriquí el día 3 de octubre 2025.


Generoso Olmos

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA FRANCA DE
BARÚ.

Elsa Morales 

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA FRANCA DE
BARÚ.



Fiel copia de su original



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



ACUERDO N° 010
Del nueve (9) de julio de 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que, el actual Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, está vigente desde agosto de 2007 sin que hasta la fecha se haya revisado el mismo.

Que, luego de una revisión exhaustiva del mismo se considera que debe derogarse el mismo y aprobarse un nuevo reglamento interno

Que, es necesario la creación y conformación de nuevas comisiones de trabajo para el debido cumplimiento de las funciones de este Concejo.

ACUERDA:

PRIMERO: Adoptar el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé al siguiente articulado.

TITULO PRIMERO (I)

DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ

ARTÍCULO 1: El Concejo Municipal de Distrito de Penonomé se instalará por derecho propio y sin necesidad de convocatoria previa, el día primero (01), de julio del año en que por Ley se debe constituir y organizar el nuevo Concejo Municipal, y así sucesivamente en cada año venidero, hasta completar el período para el cual fueron elegidos los Honorables Representantes Concejales del Distrito de Penonomé.

Esta instalación se realizará en el recinto de Sesiones del Honorable Concejo, a partir de las diez (10) de la mañana de la fecha antes mencionada, y hará las veces de Presidente Interino el Concejale de mayor edad y de Secretario, el de menor edad.

En caso especial o cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no pudiera instalarse el Concejo en la fecha indicada, continuara funcionando el Concejo del período anterior hasta la primera semana del mes de julio de cada año venidero.

En las sucesivas elecciones dentro del período correspondiente, el Presidente en funciones dirigirá el torneo electoral para escoger al nuevo Presidente y Vicepresidente y se procederá conforme a los señalado en el artículo 2 y 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2: Una vez que quede instalada la Cámara Edilicia en la forma antes señalada, se procederá de inmediato a la elección de su Junta Directiva o Comisión de Mesa, incluyendo a un Vice-presidentes, un (a) secretario (a) y un (a) subsecretario (a).

ARTÍCULO 3: La elección del Presidente y Vice-presidentes, así como la elección de los demás servidores Municipales que por Ley deben ser nombrados por el Concejo, se efectuará seguidamente a la instalación del Honorable Concejo, o en la fecha en que los Honorables Concejales, dispongan, mediante la emisión del voto directo y secreto de la mayoría absoluta de los Honorables Concejales integrantes de la cámara Edilicia.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



La Comisión de Mesa, para los efectos de elegir a los servidores municipales que por Ley debe nombrar el Honorable Concejo, nombrará una comisión especial escrutadora, integrada por tres (3) Honorables Concejales quienes se encargarán de constatar y verificar los votos emitidos por la mayoría absoluta de los Honorables Concejales, cuyo resultado será comunicado directamente al señor Presidente del Concejo para que anuncie el nombre de los servidores elegidos y les tome su respectiva juramentación de cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 4: Los servidores Municipales elegidos en la forma mencionada en el artículo anterior, previo la juramentación correspondiente, desempeñarán sus funciones durante el tiempo que determine la Ley o durante el tiempo que indique este Reglamento Interno, que no podrá ser menor de un año, contado a partir de la fecha de su toma de posesión.

Parágrafo: Todos los miembros de la Junta Directiva como los demás servidores públicos elegidos por el Concejo pueden ser reelegidos para un período equivalente al tiempo para el cual ha sido elegido inicialmente.

ARTÍCULO 5: Una vez elegida la Comisión de Mesa, el señor Presidente decretará un receso de quince (15) minutos y designará a la Comisión de escrutinio para que personalmente inviten al (la) señor (a) Alcalde (sa) Municipal, o al (la) Vice-alcalde (sa), para que participe en la Sesión de Instalación del Honorable Concejo. Los comisionados acompañarán al (la) señor (a) Alcalde (sa) al recinto del Concejo Municipal para su participación en dicho acto protocolar.

Una vez recibido el (la) señor (a) Alcalde (sa) por el pleno del Concejo, se procederá a continuar la sesión con la participación del señor Presidente del Concejo y del (la) Señor (a) Alcalde (sa) invitado, mediante la lectura de mensajes respectivos, previa la entonación del Himno Nacional. Finalizado este acto, el Presidente dará por concluida la Sesión de Instalación del Concejo.

TITULO SEGUNDO (II)

**DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO Y DE LOS
SERVIDORES MUNICIPALES**

CAPÍTULO PRIMERO

**DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE
DEL CONCEJO**

ARTÍCULO 6: La elección del Presidente y del Vice-Presidente del Concejo Municipal se efectuará por el período de un año, a partir de la fecha de su elección; y los mismos podrán reelegirse por un período igual y por una sola vez.

ARTÍCULO 7: Son atribuciones del Presidente:

1. Representar al Honorable Concejo en todos los actos públicos en donde se requiera su presentación.
2. Efectuar la convocatoria del Honorable Concejo a las Sesiones Ordinarias y Extra ordinarias de conformidad con lo que señale la Ley y el presente Reglamento Interno.
3. Abrir, Presidir, dirigir, suspender y levantar las Sesiones del Concejo.
4. Presidir la Comisión de la Mesa y nombrar las Comisiones Permanentes que se establezcan en este Reglamento Interno, así como las Comisiones Accidentales que el estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la cámara Edilicia.
5. Suscribir, conjuntamente con el Secretario o Secretaria las Actas de las Sesiones del Concejo; así como las comunicaciones que individualmente deba responder a nombre del Concejo.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



6. Admitir y distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones y señalarles los plazos en que deben evacuarlos, con sus correspondientes informes.
7. Formular conjuntamente con el Secretario (a) el orden del día a debatir en la correspondiente Sesión, el cual contendrá el conjunto de negocios que deben ser sometidos a la consideración del Concejo, y el mismo deberá estar preparado por lo menos un día antes de iniciarse la Sesión para que los Honorables Concejales y las personas interesadas en el debate se enteren del contenido del mismo. Este Orden del Día solo puede ser alterado por motivos graves o de urgencia inaplazable y por voluntad de la mayoría relativa de los Honorables Concejales.
8. Requerirles y exigirles a los Honorables Concejales su asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias previamente convocadas; así como a las Comisiones Especiales y accidentales en las que han sido previamente nombrados, a fin de no entorpecer la labor legislativa del Honorable Concejo.
9. Mantener el orden disciplinario dentro y fuera del recinto legislativo, decidiendo las cuestiones que se susciten y que alteren el normal desempeño de las obligaciones legislativas de la Cámara Edilicia.
10. Dar a nombre del Concejo, las contestaciones o respuestas orales o escritas que a éste corresponda.
11. Firmar los Acuerdos, Resoluciones, Notas o escritos aprobados por el Concejo y por la Comisión de la Mesa, conjuntamente con el Secretario General
12. Asistir, Vigilar e Impulsar los trabajos encomendados a las Comisiones Especiales Accidentales nombradas por el Concejo, y a exhortarlas para que presenten, dentro de los términos que se señalen, los trabajos a ellas encomendados, incluyendo los proyectos de resoluciones o acuerdos que tengan relación con el estudio de los problemas a ellas encomendados.
13. Firmar semanalmente las dietas correspondientes a los Honorables Concejales que hayan asistido a las sesiones ordinarias o extraordinarias previamente convocadas; en dicha cuenta se hará mención de todos los Concejales asistentes a la sesión o el nombre del Concejale ausente con excusa justificable.
14. Todas las demás que aparezcan en el manual de operaciones administrativas.

PARÁGRAFO: El Presidente y en su defecto el Vice-Presidente encargado, tienen derecho para emitir su voto, en las discusiones que se susciten en las decisiones del Concejo

ARTÍCULO 8: Son atribuciones del Vice-Presidente:

Todas las que por la Ley le corresponde al presidente y en especial las siguientes:

1. El Vice-Presidente conjuntamente con el Presidente y el Secretario (a) asistirán y vigilarán el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Accidentales del Concejo, en las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.
2. El Vice-Presidente podrá asistir, con derecho a todas las reuniones de los directores de los Departamentos Ejecutivos del Municipio que sean convocados por el señor Alcalde, para trabajos y recomendaciones sobre problemas a que afecten al Distrito.
3. El Vice-Presidente, podrá asistir y reemplazar al Presidente en todas aquellas tareas legislativas que por Ley correspondan al Presidente.

ARTÍCULO 9: Cuando el Presidente, el Vice-Presidente en funciones presidenciales hagan alguna proposición ya sea sobre proyectos de Acuerdos o Resoluciones, deberán separarse del cargo durante



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



el tiempo que dure la discusión de la misma y la correspondiente votación. En estos asuntos legislativos Municipales, el Vice-presidente reemplazará al Presidente, cuando éste sea el proponente.

Sus decisiones sobre algún punto debatido en el seno del Concejo son apelables ante el pleno de la Corporación Edilicia, la cual está facultada para revocar y dejar sin efecto dichas decisiones, cuando las mismas no se ajusten al trámite legislativo que le imprime al tema debatido.

En todas las apelaciones de un acto presidencial, será concedida la palabra al apelante por un término no mayor de cinco (05) minutos para que exponga las razones de su inconformidad. De igual manera, el Presidente tendrá derecho a exponer los fundamentos de su decisión, por un término de cinco (05) minutos máximos.

El tiempo de sustentación será controlada por el Vice-presidente encargado de la Presidencia, mientras se decida en votación el recurso interpuesto y quién dará aviso al orador un minuto antes de vencerse el término concedido.

CAPÍTULO SEGUNDO (II)

DEL SECRETARIO, DEMAS SERVIDORES MUNICIPALES AUXILIARES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 10: El Concejo Municipal tendrá un (a) Secretario (a) y un Subsecretario (a), nombrados en la forma y condiciones establecidas en la Ley y este Reglamento Interno por un período de cinco (5) años.

ARTÍCULO 11: En las ausencias temporales o accidentales del Secretario (a), sus funciones podrán ser desempeñadas por el Subsecretario (a).

ARTÍCULO 12: Son atribuciones del Secretario (a) General:

1. El Secretario (a) es el Jefe de la Secretaría del Concejo y en virtud de su cargo le corresponde atender las necesidades del Despacho, disciplina del personal subalterno y el cumplimiento ordenado y decoroso del trabajo secretarial, relacionados con los Honorables Concejales y con el público que requiere informaciones oficiales del Concejo que no tengan el carácter de privadas o reservadas.
2. La secretaria tiene firma en toda documentación que corresponda al desarrollo del Despacho entres estas Requisiciones, solicitudes de bienes, recibidos a satisfacción entre otros, por lo que queda debidamente facultada para dar tramites y seguimiento a todas las necesidades del Concejo Municipal.
3. En todos los casos habrá siempre un Subsecretario (a), quien suplirá al Secretario (a) en sus faltas temporales o accidentales, con iguales funciones, y en especial las siguientes:
4. La Sub Secretaria del Concejo, es auxiliar de la Secretaria y la reemplazará en sus ausencias temporales. Por consiguiente, desempeñara las labores de esta, siempre que sea necesario, cumpliendo, además, los deberes que le imponga el Reglamento Interno y las órdenes que le impartan el Presidente del Concejo y/o la Secretaria.
5. Asistir puntualmente al Despacho de la Secretaría durante todos los días hábiles laborables, dentro del horario de trabajo señalado en este Reglamento Interno; y especialmente durante los días de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias y de Comisiones Especiales autorizadas por el presidente del Concejo; y en los días de trabajo de las Comisiones Especiales y transitorias nombradas por la Comisión de Mesa.
6. Comprobar, por orden Presidencial, la asistencia de los Honorables Concejales y de todas las personas que por alguna razón oficial o mediante citación previa tengan que asistir a las sesiones ordinarias, Extraordinarias, Solemnes o Especiales, a fin de cumplir con los puntos en el orden del día.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



7. En ausencia del Secretario (a), el Subsecretario (a), asistirá a las Sesiones del Honorable Concejo Municipal, con las mismas atribuciones y obligaciones que el Secretario Principal debe cumplir en las mismas.
8. El Secretario (a) o en su defecto el Subsecretario (a), constituyen el medio de información oficial entre el Concejo y los demás funcionarios municipales y nacionales sobre los asuntos de interés público municipal o nacional, previa la autorización del Presidente del Concejo, o en su lugar por los señores Vice-Presidentes.
9. Preparar, recabar y obtener todos los antecedentes o informaciones relacionadas con el trabajo legislativo municipal que por Ley le corresponda ejercer el Honorable Concejo y sus respectivas comisiones; incluyendo las comunicaciones oficiales que se requieren para el adecuado funcionamiento de dicho trabajo; previa autorización del Presidente o de los Vice-Presidentes del Concejo o de la Comisión correspondiente.
10. También es obligación del Secretario (a) o Subsecretario (a) dar cuenta al Presidente o a los Vicepresidentes de las deficiencias del servicio y faltas en que incurra los empleados bajo su supervisión, de manera que se les pueda imponer las sanciones disciplinarias que sean de lugar a fin de corregir dichas anomalías.
11. Es obligación del Secretario (a) y del Sub Secretario (a), además de las indicadas anteriormente las siguientes:
 - a) Asistir puntualmente al despacho de la Secretaría del Concejo dentro de un horario que será ininterrumpido de ocho (8:00) de la mañana a cuatro (4:00) de la tarde;
 - b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo; así como a las reuniones de trabajo de las Comisiones especiales o accidentales nombradas por el Presidente, a fin de grabar el debate del problema planteado al Concejo o a las Comisiones correspondientes y redactar toda la documentación de trabajo interno y externo de la Cámara Edilicia y en sus Comisiones de manera que el mismo o la misma puedan cumplir a cabalidad con los trabajos legislativos encomendados.
 - c) Custodiar, cuidar y mantener bajo su responsabilidad toda la documentación que forme parte de los archivos del Concejo, de manera que su localización e identificación sean de fácil acceso para todas las personas interesadas, salvo aquellos documentos de privacidad exclusiva del Presidente o de los Honorables Concejales.
 - d) Firmar, con el Presidente del Concejo o en su defecto del Vicepresidente, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos que requieran su firma para que dichos documentos surtan los efectos legales correspondientes.
 - e) Remitir a la Gaceta Oficial para su publicación los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Concejo Municipal, acompañada de una nota de estilo firmada por el Secretario (a) General
 - f) En las Sesiones correspondientes, ordinarias o extraordinarias, el (la) Secretario (a) o en su defecto el (la) Subsecretario (a), leerá en voz alta y pausada todas las proposiciones, proyectos de Acuerdos y Resoluciones presentadas a la Secretaría con la debida antelación para su discusión y aprobación por parte del Honorable Concejo.
 - g) Todo proyecto de Acuerdo o de Resolución para ser considerado por el Concejo en sus Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser presentado en la Secretaría del Concejo, con tres (03) días de anticipación a la fecha de la Sesión en donde se pretenda discutir, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza deben discutirse inmediatamente una vez presentados (Urgencia Notoria). Las



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



copias de estos proyectos de Acuerdo o de Resoluciones deberán reposar en los escritorios de los Honorables Concejales antes de iniciarse la correspondiente Sesión a fin de que los mismos se encuentren debidamente enterados.

h)

El Secretario (a) o en su defecto el Subsecretario (a) dará cuenta diaria al Presidente del Concejo de todos los documentos oficiales que hubiesen entrado en el Despacho para resolver, ya sea personalmente o por el Honorable Concejo cuando se trate de proyectos de Resoluciones o Acuerdos que requieran el pronunciamiento del Honorable Concejo.

i).

Delegar la redacción de todos los contratos de compra-venta de tierras municipales, así como los contratos de arrendamiento de tierras municipales

j)

El incumplimiento de alguna de las funciones antes señaladas será considerado como causal justificada para dar por terminada la relación contractual de este servidor público.

CAPITULO TERCERO 111

DEL INGENIERO, SU NOMBRAMIENTO Y

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 13: En el Municipio de Penonomé habrá un Ingeniero Municipal que deberá ser Ingeniero Civil o Arquitecto, quien será elegido por un período de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su elección y en la forma indicada en el artículo 72, de la Ley 66 del 29 de octubre de 2025 que modifica el artículo 17 de la ley 106 de 1973 y el artículo 62 de esta última ley y quien deberá acreditar antes de ser nombrado su idoneidad y su experiencia para desempeñar las funciones a él asignadas.

DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 14. El Ingeniero (a) será elegido a continuación del Acto de comprobación de su historial personal, idoneidad y experiencia para el desempeño del cargo. Esta elección podrá posponerse siempre y cuando existan razones especiales e importantes que no permitan su celebración en la fecha antes mencionada. En este caso, la elección deberá efectuarse dentro de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de Instalación de la Directiva, o en la fecha que en así lo disponga el Honorable Concejo.

1.

El Ingeniero Municipal es el jefe del Departamento de Ingeniería Municipal y el responsable del adecuado funcionamiento del mismo, manteniendo el cuidado y conservación del equipo de trabajo utilizado en el desempeño de sus funciones, así como la disciplina y responsabilidad del personal bajo su cargo, el cual estará integrado por: 1 Técnico en Ingeniería, 2 Inspectores de Obras, 1 Inspector de Tierra, 1 Secretaria.

ARTÍCULO 15: De sus funciones.

a)

El Ingeniero Municipal deberá asesorar al (la) Señor (a) Alcalde (sa) y al Honorable Consejo Municipal en todo lo relacionado a la protección y custodia de los Bienes Inmuebles Municipales comprendidos dentro del Catastro Municipal, y que debe estar ubicados dentro de los Ejidos municipales del Distrito de Penonomé; especialmente en cuanto a la adquisición, ventas, arrendamientos de fincas, lotes y solares de su propiedad.

b)

Asistir a las Sesiones del Consejo Municipal y a las reuniones en que el (la) Alcalde (sa) requiera su asistencia técnica.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



- c) Autorizar o denegar los permisos para las nuevas edificaciones, anexos o adiciones que se ajusten o no al Plan Normativo del Distrito de Penonomé, y a las recomendaciones de la junta de Planificación Municipal.
 - d) Coordinar y dirigir los levantamientos, cálculos y supervisiones de los Proyectos de Obras Comunitarias de los Honorables Representantes.
 - e) Refrendar como Jefe del Departamento de Ingeniería, toda clase de documentos, certificaciones e informes emitidos por el Departamento.
 - f) Participar, con su equipo de trabajo, como apoyo técnico cuando así lo requieren los diversos proyectos que promueva la Alcaldía; y
 - g) Ofrecer con su equipo de trabajo, su asesoría y sus recomendaciones técnicas en la solución de los conflictos o problemas de tenencia de tierra suscitados entre los ciudadanos de este Distrito, asistiendo como Perito Oficial en las diligencias de Inspecciones Oculares requeridas por los funcionarios administrativos de este Municipio que así lo requieran.
2. De los funcionarios del Departamento de Ingeniería y sus responsabilidades.
- a) Asistente del Ingeniero

Este servidor municipal debe poseer título Universitario extendido por la Universidad Tecnológica de Panamá o por otra Universidad reconocida oficialmente que lo acredite como Técnico en Edificaciones o Afines y haber ejercido la profesión por un período de tres (03) años consecutivos o alternos.

Las funciones inherentes del cargo se cumplen realizando recorridos periódicos para detectar las obras que se ejecuten y no tengan los permisos de construcción correspondientes o aquellas que incumplen con las especificaciones descritas en los Planos aprobados. Comprobadas las anomalías antes mencionadas, serán comunicadas inmediatamente al Ingeniero Municipal para los efectos legales que él estime pertinente. El asistente del Ingeniero sustituirá en sus funciones al Ingeniero Municipal en sus ausencias temporales o transitorias.

- b) Inspector de Tierra

Este funcionario debe ser un Técnico en Topografía con título expedido por la Universidad Tecnológica de Panamá o por otra Universidad reconocida oficialmente; y será el responsable de las Inspecciones de tierras municipales, del manejo de la documentación respecto a la adjudicación de lotes municipales, bajo la dirección del Ingeniero Municipal; quienes en conjunto realizarán los levantamientos topográficos y mensuras requeridas, mediante la confección del plano correspondiente cuando así se necesite oficialmente.

- c) Inspector de Obras

Este servidor Municipal deberá poseer título Universitario extendido por la Universidad Tecnológica de Panamá o por una Universidad reconocida oficialmente que lo acredite como técnico en Edificaciones como mínimo y tener una experiencia de trabajo por tres (03) años mínimos consecutivos o alternos. Las funciones que debe desempeñar se cumplen con la elaboración o confección de Planos y Cálculos de proyectos de Obras Comunitarias que sean requeridos por el señor Alcalde, los Honorables Concejales, todo bajo la supervisión directa del Ingeniero Municipal.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



d)

De las Secretarías y sus funciones

Las Secretarías del Departamento de Ingeniería Municipal deben poseer título Universitario o su equivalente que la acredite como Secretaria Ejecutiva o especialista en registro de documentos con conocimientos generales sobre el manejo informático.

Funciones Secretariales

- Custodia y conservación de toda la documentación existente y necesaria para el adecuado funcionamiento del despacho.

ARTICULO 16: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior conlleva la aplicación de las sanciones señaladas en el Capítulo Séptimo.

CAPITULO CUARTO IV

DEL ABOGADO CONSULTOR, SU NOMBRAMIENTO Y SUS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 17: En el Concejo Municipal del Distrito Penonomé existirá un Abogado Consultor, para asistir al Concejo como Corporación, a los Honorables Concejales Representantes y sus Juntas Comunes. El nombramiento de este funcionario, así como sus futuros auxiliares, será realizado por el Concejo conforme a los trámites señalados en este Reglamento, por el periodo y salario indicados en el Contrato correspondiente. La idoneidad anterior deberá ser acreditada previamente a su elección por el Concejo Municipal.

DE LAS FUNCIONES

a)

Asistir a todas las reuniones del Concejo con derecho a voz.

b)

Resolver todas las consultas jurídicas, verbales o escritas que le formulen los Honorables Concejales y los demás funcionarios municipales.

c)

Representar al Municipio, previo Poder Especial concedido por el señor Alcalde Municipal ante cualquier Autoridad Provincial o Nacional; también podrá representar a cualquier funcionario municipal con mando y jurisdicción ante cualquier otra autoridad municipal, provincial o nacional, previo Poder Especial concedido por dichos funcionarios para tales efectos.

d)

Asesorar al Tesorero Municipal en los procesos de jurisdicción coactiva que se les siga a los contribuyentes morosos del Fisco Municipal.

e)

Prestar la asistencia que le soliciten los funcionarios municipales con mando y jurisdicción en los procedimientos administrativos de cumplimiento.

f)

Todas las demás asistencias jurídicas señaladas por la ley y los Acuerdos Municipales.

g)

En los casos de litigios judiciales, el municipio sufragará todos los gastos procesales en que incurra el Abogado en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 18: El Abogado Consultor no podrá gestionar ni representar a ningún particular ante ninguna Instancia Administrativa del Municipio de Penonomé, mientras permanezca en el desempeño



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



del cargo. Tampoco podrá divulgar sus gestiones municipales mientras estas no sean firmadas por el funcionario en cuyo nombre se efectúen.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en los artículos precedentes, será causal para dar por terminada la relación contractual sin responsabilidad para el Municipio.

ARTICULO 19: En caso de ausencia accidental o temporal del Abogado Consultor, sin excusa justificable y por un lapso superior a un mes, el Concejo Municipal podrá contratar los servicios de otro Abogado que lo reemplace, sin responsabilidad para el Concejo Municipal. También será causal de terminación de la relación de servicios el incumplimiento de alguna obligación o responsabilidad arriba mencionada sin responsabilidad para el Concejo Municipal.

CAPITULO QUINTO V

DEL RELACIONISTA PÚBLICO

ARTICULO 20: En el Concejo Municipal de Penonomé, existirá un Profesional idóneo en Comunicación Social para asistir al Concejo como Corporación, a los Honorables Concejales Representantes y sus Juntas Comunales, para dar a conocer al público los Acuerdos, Resoluciones, Anuncios Publicitarios, de manera que la comunidad esté enterada del contenido de dichas decisiones o actos administrativos. El nombramiento de este funcionario, así como sus futuros auxiliares, será realizado por el Concejo conforme a los trámites señalados en este Reglamento, por el período y salario indicados en el Contrato correspondiente. Las funciones específicas de este auxiliar de la administración estarán determinadas en el manual de la administración, específicamente las siguientes:

1. Organizar y dirigir los programas y campañas publicitarias.
2. Coordinar y preparar los artículos, reportajes, boletines, folletos y otras actividades de divulgación.
3. Coordinar lo relacionado a las celebraciones de las actividades sociales, culturales y deportivas, incluyendo ruedas de prensa, exposiciones de murales y de otra índole similar.
4. Establecer los contactos necesarios para la divulgación de los informes noticiosos de la Institución.
5. Asesorar a los funcionarios Directores de los Departamentos de la Institución en las entrevistas con los periodistas, radioemisoras, televisoras y demás medios de difusión.
6. Organizar y asistir a las conferencias, recepciones, exposiciones, reuniones y actos sociales.
7. Atender a los Representantes de los medios periodísticos que requieran alguna clase de información de la Institución, a los funcionarios públicos que asistan al Palacio Municipal por razón de sus funciones y al público en general que acudan por razones de citas o en cumplimiento de alguna misión oficial.
8. Debe actuar como maestro de Ceremonia en los actos sociales, culturales o similares.
9. Debe elaborar las informaciones periodísticas sobre las actividades y funciones de las Autoridades Municipales.
- 10.. Responsable de administrar las redes sociales del Concejo Municipal de Penonomé y de compartir en ella las actividades realizadas por el mismo y por las Juntas Comunales.

PARAGRAFO: En los casos de giras especiales fuera del área del Corregimiento Cabecera que requiera los servicios del Comunicador Social, el Honorable Representante Concejel o el Funcionario



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



que requiera sus servicios, sufragará el gasto correspondiente previo la presentación de facturación de los gastos ocurridos.

El incumplimiento de las funciones antes mencionadas o cualquiera otra que este Reglamento o la ley le imponga, sin causa justificada, será causal para que el Concejo de por terminada la relación contractual, sin responsabilidad alguna para el Municipio.

CAPITULO SEXTO VI

DEL TÉCNICO DE OBRAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 21: Para la administración, levantamiento de los proyectos de las Obras Comunitarias de los Honorables Representantes.

Las funciones de este auxiliar de la Administración Municipal estarán especificadas en el Manual de procedimientos expedido por la Contraloría General de la República y cualquiera otra asignada en este Reglamento o la Ley.

El incumplimiento injustificado dará lugar a las sanciones disciplinarias establecidas en este Reglamento, dependiendo de la gravedad de la conducta.

TÍTULO TERCERO (III)
DE LAS SESIONES

CAPITULO I

**DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DEL
HONORABLE CONCEJO.**

ARTÍCULO 22: Las Sesiones del Concejo Municipal serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Las Sesiones Ordinarias serán aquellas que se efectúen normalmente los días miércoles de cada semana a partir de las diez de la mañana en el Salón de Reuniones del Honorable Concejo Municipal, salvo que por disposición mayoritaria esta Sesión se realice otro día, en otro horario y en otro lugar escogido por la mayoría de los Honorables Concejales.

Las Sesiones Extraordinarias serán aquellas que se establezcan por convocatoria del señor Alcalde o del Presidente del Concejo para tratar algún asunto específico y de suma importancia. Ambas serán presididas o dirigidas por el Presidente o en su defecto el Vice-Presidente, una vez comprobado el Quórum reglamentario.

ARTÍCULO 23: Las Sesiones Ordinarias y las Extraordinarias se celebrarán una vez comprobado el Quórum reglamentario, a partir de las diez de la mañana (10:00a.m.) y concluirá a las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana (11:59 a.m.), salvo casos especiales de suma importancia, para lo cual se requerirá una proposición de un Honorable Concejal presentada de quince minutos antes de que el reloj del recinto marque las doce del día (12:00) diciendo: "propongo que esta reunión continúe hasta que se agote el orden del día, o el tema que se está tratando. Esta proposición deberá ser aprobada por la mayoría relativa de los miembros del Honorable Concejo, presentes en el recinto legislativo. El señor presidente someterá a la consideración de los Honorables Concejales la propuesta presentada, requiriendo al Pleno si desean que la reunión continúe hasta agotarse los temas contenidos en el orden del día. Una vez aprobada la moción, el Presidente continuará con el curso de la reunión, de lo contrario se concluirá la Sesión inmediatamente, para lo cual se requerirá una proposición de un Honorable Concejal presentada de quince minutos

ARTÍCULO 24: Las Sesiones Extraordinarias puede celebrarse por solicitud especial del señor Alcalde o del señor Presidente del Concejo directamente, expresando los fines específicos que la motivan y solo se tratara los asuntos para los cuales se hizo la convocatoria. Esta solicitud deberá tener la anuencia de la mayoría de los Honorables Concejales presentes al momento de requerirse su consentimiento.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



La convocatoria para estas Sesiones Extraordinarias deberá efectuarse con tres (03) días mínimo de anticipación a la fecha y hora en que haya de celebrarse.

ARTÍCULO 25: La Sesión Solemne sólo tendrá lugar cuando se trate de un Acto oficial decretado por el Honorable Consejo Municipal, o por conmemorar fechas históricas o para el reconocimiento y distinción de personajes distinguidos.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTOS COMUNES PARA TODAS LAS SESIONES

ARTÍCULO 26: Llegada la hora señalada para el inicio de la Sesión, el Presidente o el Vice-Presidente, ocupa la silla presidencial, agitará la campanilla y hará llamar a lista a los Concejales asistentes al Acto. El llamado lo efectuará el (la) Secretario (a) por orden alfabético de los apellidos de los mismos. En ausencia del principal, el presidente efectuará la diligencia pertinente para que, si el suplente se encuentra presente, ocupe la curul, previa la aceptación de la excusa del principal.

ARTÍCULO 27: Al llamar a lista el (la) Secretario (a), cada Concejales responderá al ser nombrado. El primer llamado se efectuará a las diez en punto de la mañana (10:00a.m.). El segundo llamado se efectuará a las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m.), y el tercer llamado a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.). Si al tercer llamado no existe el Quórum reglamentario, no habrá Sesión, pero tendrán derecho al pago de la dieta los Concejales presentes al momento de la verificación del llamado.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 28: Las Actas serán llevadas en orden cronológico y contendrán las siguientes anotaciones:

1. Lugar, día y hora en que se abrió la Sesión.
2. Los nombres de todos los Concejales y funcionarios auxiliares de la administración que estuvieron presentes y ausentes en dicha reunión; con la indicación de los que hayan presentado excusas y quiénes no.
3. Expresión de haberse leído y aprobado el Orden del Día.
4. Mención de haberse considerado y aprobado el Acta de la Sesión anterior, con la indicación si existió o no enmiendas u observaciones por parte de los asistentes a la reunión anterior y que tuvieron derecho a voz.
5. Anotación de los Informes presentados por las comisiones.
6. Anotación de los Proyectos de Acuerdos, Resoluciones y propuestas presentadas y discutidas.
7. Inserción íntegra de todas las proposiciones, modificaciones presentadas en la reunión anterior, con la indicación de los nombres de sus autores y del resultado que hubiesen obtenido.
8. Relación sucinta de la discusión habida con motivo de los proyectos discutidos, indicando la participación en ella que hayan tenido cada uno de los Concejales y los demás servidores auxiliares de la Administración.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



9. Historia completa de la elección cuando las hubieren existido.
10. Anotaciones de las votaciones efectuadas en la Sesión, expresando si fueron nominales o secretas, y el nombre de él o los proponentes del asunto sometido a votación.
11. Constancia sucinta de los hechos que hubieren ocurrido en la Sesión particularmente de aquellos incidentes o palabras con que algún Concejal exprese su deseo de que quede constancia escrita en el Acta; y
12. Hora en que terminó la Sesión.

ARTÍCULO 29: Llegado el momento en que la Sesión deba concluirse por razón de haberse agotado el orden del día, el Presidente anunciará en voz alta: **QUEDA CERRADA LA SESIÓN.**

CAPITULO IV

DEL ORDEN QUE DEBE GUARDARSE EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 30: Para la celebración de las Sesiones del Concejo, los integrantes de la Cámara Edilicia, deberán presentarse con vestimenta adecuada para el tipo de acto de que se trate. Los Honorables Concejales se pondrán de acuerdo para el vestuario de acuerdo a cada ocasión.

ARTICULO 31: Los Concejales elegirán sus respectivos asientos y escritorios y los conservarán durante todo el período para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 32: Excepto las personas mencionadas en la Ley o en este Reglamento, nadie más podrá participar en las discusiones o debates suscitados en la Cámara Edilicia, mientras el Pleno del Concejo lo autorice, a solicitud de alguno de sus miembros o de aquellas personas que según la Ley tienen derecho a voz.

ARTÍCULO 33: El público que asistiere a la Sesión del Honorable Concejo, deberán tener la anuencia del Señor Presidente o de alguno de los Honorables Concejales, quienes deberán conocer los motivos o razones de su presencia. Estas personas deberán guardar la debida compostura y silencio a fin de no perturbar el desarrollo de la Sesión; entrarán al recinto sin sombreros o gorras, correctamente vestidos, en estado de sobriedad. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido el uso de vestimentas que atenten contra la moral y las buenas costumbres (minifaldas, pantaloncitos cortos, fumar dentro del recinto, presentar estado de embriaguez). También deben evitarse los murmullos y vociferaciones.

Cuando se advierta que hay desorden en el Salón de Sesiones o en los pasillos vecinales adyacentes, el Presidente procederá según las circunstancias y en caso de reincidencia a:

1. Dar órdenes de que se guarde silencio y en caso de reincidencia;
2. A ordenar el retiro de los perturbadores, utilizando para ellos si es necesario el apoyo de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 34: Mientras los perturbadores sean desalojados, el Presidente decretará un pequeño receso, pero solicitándole a los Honorables Concejales que no se retiren de sus asientos.

ARTÍCULO 35: Sobre la mesa directiva el Presidente deberá tener algún instrumento (timbre o campanilla) que le sirva para dirigir las labores del Concejo.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



TÍTULO CUARTO (IV)

DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 36: Entiéndase por Orden del Día, el conjunto de negocios sometidos a consideración y decisión del Pleno en cada Sesión. En la primera Sesión del Honorable Concejo, en el Orden del Día sólo se podrán incluir los puntos referentes a la Elección de los Honorables Concejales que ocuparan los cargos de la mesa Directiva y la Instalación del Honorable Concejo, con la participación del señor Alcalde y este Orden del Día será preparado por el Presidente, el Secretario Provisional, escogido conforme se indica en el artículo Primero de este Reglamento.

ARTÍCULO 37: El Orden del Día será elaborado por la Comisión de Mesa, por lo menos un día antes de cada Sesión, a fin de que todos los Honorables Concejales, así como los demás servidores municipales estén al tanto de los temas que se van a debatir.

ARTÍCULO 38: El Orden del Día una vez aprobado por el Concejo no podrá ser alterado o suspendido por ningún motivo, a menos que se trate de un asunto grave o de urgencia inaplazable, siempre que la proposición de alteración o suspensión sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Concejo presentes en la reunión.

En caso de haberse formulado previamente alguna solicitud de "Cortesía de Sala" para alguna persona o funcionarios que deseen participar en la Sesión Ordinaria programada por el Honorable Concejo, ésta deberá ser incluida en el Orden del Día, con la indicación expresa del Señor Presidente que dicha participación no deberá excederse por más de quince (15) minutos, salvo que se trate de un Acto Oficial en que el exponente Orador invitado no deberá excederse de un tiempo mayor a treinta minutos y evitará la lectura de documentos por Secretaría.

ARTÍCULO 39: Toda elección que deba verificarse por parte del Concejo, se fijará en primer término en el Orden del Día, con preferencia a cualquier otro tema.

Este punto deberá ubicarse después del punto referente a la Lectura de Correspondencia.

TÍTULO QUINTO (V)

DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS COMISIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 40: Además de la Comisión de Mesa señalada en este Reglamento Interno, el Concejo podrá integrar con sus miembros y servidores públicos, las Comisiones Permanentes o Accidentales que estime conveniente para el desempeño de su labor parlamentaria, las cuales se regirán por las ordenanzas de este Reglamento Interno, salvo que se determine otra cosa por Acuerdos especiales.

El tiempo de duración de la Reunión de las Comisiones será de una (1) horas prorrogables hasta por media hora adicional solicitado por los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 41: Son Comisiones permanentes:

Las Comisiones permanentes serán escogidas por el Presidente del Concejo y sus funciones tendrán una duración de un año, contado a partir de la fecha de su elección.

A.

La Comisión de Mesa: Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario (a) General o en su reemplazo el Sub Secretario.

B.

La Comisión de Hacienda Integrada por cinco (05) Honorables Concejales, El Tesorero, el Fiscalizador Municipal y el Asesor Legal, un Presidente, un vicepresidente, tres comisionados.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



- C. La Comisión de Credenciales, Protocolo, Reglamento Interno, Asuntos Jurídicos: Integrada por cinco (05) Honorables Concejales, un presidente, un vicepresidente y tres (3) comisionados, el Asesor Legal y el Relacionista Público como auxiliares.
- D. La Comisión de Desarrollo Urbano Viviendas, Barriadas, Calles, parques, mercados, ornato, Obras Públicas Municipales en General y Urbanismo integrada por cinco (05) Honorables Concejales, un Presidente, un vicepresidente, tres comisionados. El Señor Alcalde, el Ingeniero Municipal, la Junta de Urbanismo y el asesor legal como auxiliares.
- E. La Comisión de Educación, Cultura, Deportes, Honores y Distinciones, integrada por un presidente, un vicepresidente y tres (3) comisionados, el Director Provincial de Educación, el Director Provincial de Pandeporte el Señor Alcalde, el (la) Secretario (a) General y el Asesor legal como auxiliar.
- F. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, Asuntos Ambientales y de Género Familia Niñez y la Comisión de Desastre estará integrada por cinco (05) Honorables Concejales, un Presidente, un vicepresidente, tres comisionados, de los cuales dos del área norte, como también formaran parte, La policía, Bomberos, Ministerio de Salud, SINAPROC, Meduca, Cruz Roja, El Señor Alcalde, el asesor legal como auxiliares.
- G. La Comisión de Relaciones Intermunicipales, Nacionales e Internacionales, Asuntos Administrativos Municipales, integrada por el Presidente del Concejo, quien la presidirá, un vicepresidente, tres (3) concejales y el Asesor Legal, como auxiliar.
- H. Comisión Calificadora: Integrada por el Vicepresidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Presidente de la Comisión de Hacienda, el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Tesorero Municipal, Fiscalizador Municipal, un Comerciante o Industrial con licencia para ejercer la actividad.

ARTÍCULO 42: Son Comisiones Accidentales las que tiene como misión el desempeño de funciones ocasionales. Estas Comisiones serán designadas por el Presidente señalándoles términos para la rendición del informe que corresponda.

ARTÍCULO 43: Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes funciones:

A.

LA COMISIÓN DE MESA

1. Formular el Orden de las Sesiones
2. Nombrar los miembros de las Comisiones Permanentes
3. Autorizar los gastos que ocasionen las Sesiones del Concejo, los de las Comisiones y delegaciones oficiales del Honorable Concejo (Viático).
4. Resolver las excusas, licencias y vacaciones de los colaboradores municipales nombrados por el Concejo y darles posesión de conformidad con la Ley.

B.

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

1. Presentar al Concejo, proyectos de Acuerdos sobre creación, aumento o disminución o supresión de impuestos, contribuciones, derechos y tasas.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



2. Elaborar y recomendar lo que estime pertinente sobre el proyecto de Acuerdo del Presupuesto Municipal que presente el Alcalde al Consejo Municipal, en cumplimiento de la obligación legal señalada en el artículo 124 de la Ley 106, sobre Régimen Municipal.
3. Estudiar y recomendar lo que estimen pertinente sobre los Proyectos de apertura de créditos adicionales; los Acuerdos que establezcan aumenten, disminuyan o supriman impuestos, contribuciones, rentas, derechos, tasas y todos aquellos que dispongan vender, gravar, arrendar y permutar bienes derechos y acciones del Municipio, comprar o adquirir por cualquier título oneroso, bienes, derechos y acciones en general que afecten la Hacienda Municipal.
4. Elaborar y presentar al Concejo, proyectos de Acuerdos relativos a la municipalización de Servicios Públicos que puedan afectar los ingresos municipales.
5. Estudiar los métodos y sistemas agropecuarios que se usan en el Distrito y proponer al Concejo la forma o los medios como podría el Municipio mejorar o cambiar estos métodos y sistemas para remediar cualquier situación que afecte la vida de los ciudadanos del Distrito de Penonomé, así como el medio ambiente (compra directa de insumos agrícolas y reglamentarios de fumigaciones aéreas), bien por sí solo o con la ayuda del Estado.
6. Estudiar el costo de la vida de los ciudadanos del Distrito y proponer al Ejecutivo los planes más adecuados para abaratarlo.
7. Estudiar cualquier otro proyecto de Acuerdo que se relacione con la economía municipal, especialmente con aquellos Acuerdos que tengan relación con los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 20 del artículo 17 de la Ley que fue reformado por el artículo 72 de la ley N° 66 del 29 de octubre de 2015.
8. Analizar y recomendar todo lo que tenga relación con las entradas y salidas de fondos del Tesoro Municipal.
9. Estudiar y recomendar las inversiones municipales beneficiosas para el Tesoro Municipal; incluyendo la creación de Empresas Mixtas o Cooperativas Municipales que ayuden a resolver cualquier servicio público Municipal.
10. Hacer las recomendaciones sobre la creación o supresión de cargos municipales, con la indicación de los salarios, viáticos y gastos de representación, en casos necesarios. Recomendar también las transferencias de partidas de un renglón a otro, todo con la anuencia del Alcalde, Tesorero Municipal y Fiscalizador de Contraloría.
11. Formular la política de desarrollo del Distrito y de los Corregimientos, con el auxilio del señor Alcalde y el ministerio de Economía y Finanzas.
12. Aprobar o desaprobar las solicitudes de exoneración por una cuantía por menos de mil balboas y las de monto superior deberán ser sometidas a consideración del pleno, previo estudio de esta comisión
13. Aprobar o desaprobar las solicitudes de traslado de partida de parte de la administración.

C.

COMISIÓN DE CREDENCIALES, PROTOCOLO,

REGLAMENTO INTERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS.

1. Presentar al Concejo, proyectos relacionados con materias sobre el régimen municipal no atribuidas a otras Comisiones.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



2. Revisar y analizar todos los proyectos de Acuerdos presentados al Honorable Concejo por parte de cualquier Comisión Permanente o Accidental, incluyendo otra iniciativa legislativa que pueda afectar la vida jurídica del Municipio de Penonomé, a fin de comprobar sus legalidades.
3. Estudiar y emitir su opinión a la Comisión de Hacienda Municipal sobre el aspecto legal de todos los proyectos de Acuerdos que establezcan nuevos impuestos, contribuciones, rentas, derechos, tasas y como aquellos que imponga vender, gravar, arrendar o permutar bienes, derechos y acciones y de todos los proyectos de Contratos presentados al Consejo Municipal por algún funcionario municipal.
4. Estudiar y emitir concepto sobre cualquier proyecto de Acuerdo que modifique este Reglamento.
5. Atender con la debida especialidad a los invitados por el Honorable Concejo, con el auxilio del Director de Relaciones Públicas y el personal de Secretaría necesario.
6. Confeccionar y presentar ante la corporación Edilicia el Reglamento Interno de la misma, así como cualquiera otra reglamentación legal que sea necesaria para la buena marcha de la Administración Municipal.
7. Recomendar o autorizar el ejercicio de las acciones legales y constitucionales a que haya lugar en nombre y defensa de los intereses municipales.
8. Todas aquellas actuaciones que a juicio del Honorable Concejo tengan que pasar por el estudio y recomendación de esta Comisión.
9. Dar estilo y corrección a los proyectos de acuerdos debidamente aprobados por el pleno, en el sentido de darle la forma adecuada sin alterar su espíritu ni contenido literal, establecido.

D.

COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y RELACIONES INTERMUNICIPALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

1. Estudiar, evaluar y regular lo relativo a la Organización Administrativo Municipal, específicamente aquellos relacionados con nombramientos y desempeño de funcionarios cuyo nombramiento corresponde al Consejo Municipal.
2. Estudiar y recomendar la solución de los problemas de personal, surgidos a consecuencia de algún reclamo presentado por cualquier servidor público municipal, hasta tanto se ponga en vigencia la Ley sobre Carrera Administrativa. Las recomendaciones de esta Comisión siempre deberán contar con el auxilio de la Comisión de Asuntos Jurídicos y del señor Alcalde Municipal, cuando se requiera.
3. Evaluar las invitaciones que formulen las Organizaciones Municipales, nacionales e Internacionales, para a reuniones, seminarios o congresos.
4. Recomendar las afiliaciones cuyas instrucciones sean realizadas por los organismos ya citados.

Para el cumplimiento de estas funciones, esta Comisión deberá contar con el Auxilio de la Comisión de Asuntos Jurídicos

E.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

1. Estudiar el Plan de Obras Públicas que el Alcalde del Distrito, presenta cada año para su ejecución.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



2. Atender el alumbrado público, mercados, cementerios, comedores municipales, transporte, recolección de desperdicios, destrucción y aprovechamiento de la basura, urbanizaciones, uso de calles y aceras, servidumbres y demás ornatos del Municipio, todo con el auxilio del señor Alcalde y el Consultor Legal.
3. Organizar y programar las actividades relacionadas en la prestación de servicios públicos que estén a cargo del Municipio, con el auxilio del señor Alcalde y del Consultor Legal.
4. Analiza y recomienda en conjunto con la Junta de Urbanismo Municipal todo lo referente a lo urbanístico en el Distrito y en las zonas rurales, para la buena planificación.
5. Estudia las inversiones turísticas que se intenten desarrollar en este Distrito.
6. Estudia y evalúa la nomenclatura del Distrito.
7. Estudia las medidas aplicadas para la celebración de contratos de venta y arrendamientos municipales.

Para el cumplimiento de las anteriores funciones, esta Comisión deberá contar con el auxilio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en casos en que la Comisión lo requiera.

F.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, HONORES Y
DISTINCIONES**

1. Estudiar todos los proyectos de Acuerdos que se presenten al Concejo sobre el ramo de la Educación, Cultura y Deporte.
2. Estudiar y emitir opinión a la Comisión de Hacienda Municipal sobre aquellos proyectos de Acuerdos que rocen el ramo de Educación, Cultura y el Deporte a nivel del Distrito que requieran erogación de fondos municipales.
3. Coordinar y supervisar las funciones de la oficina de Relaciones Públicas del Consejo Municipal, recomendando aquellas iniciativas positivas para su mejoramiento.
4. Estudiar todos los proyectos de Acuerdos que se presenten al Concejo sobre el ramo de la recreación y los deportes.

Esta Comisión deberá elaborar un Plan Estratégico que recoja todas las actividades deportivas que se desarrollen dentro del Distrito de Penonomé, a fin de encontrar las fórmulas más expeditas para implementarlas, con el auxilio del Instituto Nacional de Deportes de la provincia de Coclé, de manera que se puedan descubrir y apoyar aquellas unidades de valor deportivo en cada una de esas actividades que puedan darle honor y Gloria al Distrito de Penonomé.

La integración y las funciones de esta Comisión referente a honor y distinción las establece el Acuerdo no.31 del día 2 de diciembre de 1994.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del trabajo encomendado a las Comisiones Especiales o Accidentales, el (la) Secretario (a) llevará, en un libro especial, el control de las asistencias de los Honorables Comisionados, así como las de los funcionarios auxiliares cuyas presencias se requieran para la buena marcha del trabajo.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



G.

COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES GÉNERO Y FAMILIA

1. Estudiar todos los proyectos de Acuerdos relacionados con el medio ambiente, foresta, fauna Distritorial, reservas hídricas y forestales, parques zoológicos de conservación de especie y animales en extinción, cuando no estén protegidos por la Autoridad competente.
2. Todos los proyectos de inversión estatal o internaciones relacionados con las reservas forestales y de conservación ambiental.

PARÁGRAFO: Para el estudio y utilización de estos subsidios económicos, esta Comisión contará con los auxilios de la Comisión de Hacienda y Asuntos Jurídicos.

3. Analizar los problemas relacionados con la familia, niñez, mujer, y personas de la tercera edad.
4. Recomendar las soluciones de todos los problemas bajo su competencia.
5. Promover las políticas públicas de igualdad de oportunidad para la mujer de acuerdo a los dispuestos en la Ley
6. Promover el interés del Municipio de Penonomé y el sector privado para que invierta en centro de desarrollo comunitario familiar, en donde se ofrezca servicios de guardería, comedores, lavandería y biblioteca, para que las familias de escasos recursos tengan más oportunidad de accesos laborales y de superación.
7. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones administrativas para la transparencia e integración en la gestión municipal de manera que los ciudadanos participen en los actos públicos de este Municipio que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos.

H.

COMISIÓN CALIFICADORA

1. Atender las reclamaciones, solicitudes de revisión de los aforos y calificaciones tributarias que presenten los contribuyentes, ofreciéndoles las soluciones sobre el reclamo presentado.

ARTÍCULO 44: Las Comisiones despacharán los negocios sometidos a sus conocimientos en un término no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que oficialmente reciban el problema sujeto a estudio. Este término podrá ser prorrogado a petición verbal o escrita del Presidente de la Comisión, en caso de no haber concluido el estudio y la solución del problema planteado. En caso de prórrogas, en ningún caso estas podrán excederse a una semana.

ARTÍCULO 45: Si Transcurrido los términos mencionados en el artículo anterior, el presidente del Concejo por sí o por petición de cualquier otro Concejal interesado en la solución del problema bajo estudio de la Comisión correspondiente, podrán pedir al Pleno su discusión y aprobación como un problema de URGENCIA NOTORIA, siempre que se pueda comprobar dicha naturaleza.

Aceptada la moción por mayoría de votos de los Honorables Concejales asistentes, el asunto o negocio será requerido a la Comisión por parte del señor Presidente para que el mismo sea discutido y aprobado inmediatamente, con preferencia a cualquier otro punto registrado en el Orden del Día.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



ARTÍCULO 46: Los informes de las Comisiones pueden concluir con la presentación de un proyecto de Acuerdo o Resolución, según sea la naturaleza del problema estudiado. En caso de que la Comisión no pueda cumplir con este requisito por razones de tiempo, el Presidente una vez recibido en Secretaría el informe correspondiente ordenará que por Secretaría se elabore el Proyecto de Acuerdo o Resolución, según sea el caso o negocio estudiado, con el auxilio de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 47: Todo informe acompañado con su proyecto de Acuerdo o Resolución, se presentará firmado por todos los miembros de la Comisión; pero si algún miembro de la misma no estuviere de acuerdo con la recomendación, podrá firmar el mismo, pero con la anotación de "SALVO MI VOTO", presentando por separado sus opiniones y recomendaciones sobre el asunto o negocio estudiado, las cuales serán analizadas y discutidas por el Pleno antes de discutir el Informe de Mayoría. El Concejal discordante podrá hacer uso de la palabra para sustentar su actuación antes de someterse a votación, su salvamento de voto.

ARTÍCULO 48: Al trabajo de las Comisiones podrán asistir los Concejales que les interese el problema debatido, pero sólo con derecho a voz. En todo estudio o debate del negocio sometido al estudio de la Comisión, deberá asistir el proponente o interesado en su discusión, pero su inasistencia no será motivo para suspender su discusión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 49: Los proyectos de Acuerdos sólo pueden ser propuestos al Concejo por los Concejales, el Alcalde, el Tesorero y las Juntas Comunales por conducto de su Presidente, el Auditor de Contraloría, Ingeniero Municipal. No obstante, lo anterior, cuando se trate del proyecto del presupuesto éste sólo podrá ser presentado por el señor Alcalde con el asesoramiento de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuando los Acuerdos afecten el Régimen de sueldos municipales, sólo podrán ser presentados por el señor Tesorero, o por la Comisión de Hacienda, o ambos conjuntamente. En cuanto al plan de Obras Públicas, Educación, Deportes, Salud Pública y Asuntos Jurídicos, los proyectos de Acuerdos sólo podrán ser presentados por las Comisiones correspondientes, o por algún Concejal integrante de alguna de alguna de estas Comisiones.

ARTÍCULO 50: Para que un proyecto de Acuerdo sea aprobado, se necesita el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales presentes en la reunión, salvo cuando se trate de Acuerdos especiales para cuya aprobación se disponga otra formalidad en la Ley o en este reglamento. Todo proyecto de Acuerdo o Resolución sufrirá un solo debate y una vez aprobado será remitido a la Secretaría para su promulgación. (Ver artículos 41, 41 A y 42 de la Ley 106).

ARTÍCULO 51: Cuando al que a ello estuviera derecho quisiera presentar algún proyecto de Acuerdo lo hará pidiendo la palabra para ellos y diciendo: Tengo el honor de proponer al Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, un proyecto de Acuerdo sobre (se menciona el título del proyecto). El proponente entregará inmediatamente el proyecto a la Secretaria, dejándose constancia de este hecho en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 52: Cualquier proyecto de Acuerdo que se propusiere deberá presentarse escrito en limpio, a máquina, doble espacio, con su respectiva copia o en letra manuscrita (impresión) en original, en los mismos términos que su autor creyere que el Concejo deberá adoptarlo con sus diferentes artículos e incisos, puestos aparte y numerados por guarismo. Al pie llevará la fecha de presentación y la firma de su autor o autores con esta fórmula: Propuesto a la consideración del Honorable Concejo de Penonomé hoy (fecha) por el suscrito o los suscritos (proponentes) y después la firma o firmas de los mismos.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



ARTÍCULO 53: El original de cada proyecto de Acuerdo presentado al Concejo será conservado en la Secretaría y la copia si hubiere se pasará debidamente firmada a la respectiva Comisión de estudio, en los casos en que así se disponga por parte de la Presidencia.

ARTÍCULO 54: Cuando el proyecto de Acuerdo presentado contuviera artículos reformativos, subroga torios, aditivos, o de rogativos de algún Acuerdo Municipal, o el mismo proyecto en general tuviere tal objetivo, deberá tener un artículo final en que se especifique o indique ese propósito con expresión clara de las disposiciones que se modifican, subrogan, adicionan o derogan.

ARTÍCULO 55: El Presidente del Concejo ordenará la devolución inmediata a su autor de todo proyecto que no haya sido presentado con los requisitos formales establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 56: Todo proyecto en que se disponga una inversión de fondos municipales deberá presentarse en forma de Acuerdo.

ARTÍCULO 57: El autor de un proyecto podrá retirarlo en cualquier estado del debate, siempre y cuando cuente con el permiso o autorización del Pleno del Concejo.

ARTÍCULO 58: El Secretario del Concejo dará cuenta diariamente al presidente de la Corporación de todos los documentos que hubiesen entrado a su despacho, para que éste los resuelva fuera de Sesión, con la indicación del curso que deba dárseles.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA FORMACIÓN DE LOS ACUERDOS ORDINARIOS Y REGLAS

ESPECIALES RELATIVAS A LA FORMACIÓN DE ALGUNOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 59: Acuerdo es toda decisión del Concejo de carácter general; y Resolución es toda decisión de carácter especial.

ARTÍCULO 60: Todos los Acuerdos y Resoluciones tienen su origen en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal; y los mismos se dividen en:

1. **Acuerdos Ordinarios:** Aquellos que se aprueban por la mayoría relativa de los miembros del Concejo presentes en la reunión;
2. **Acuerdos Especiales:** Aquellos que necesitan algunos requisitos formales adicionales o especiales para su aprobación;
3. **Resoluciones Ordinarias:** Aquellas que se refieren a decisiones del Concejo referente a los nombramientos de los empleados o auxiliares del Concejo, a sanciones o despidos de los mismos, a las decisiones aprobatorias de respaldo a peticiones particulares;
4. **Resoluciones Especiales:** Aquellas decisiones especiales que tienen por objeto hacer reconocimiento o distinciones a personajes distinguidas por sus ejecutorias dentro de los diferentes campos de la cultura general, y en especial para aquellas personas que por una razón u otra se destaquen en otras áreas del saber y que el Municipio de Penonomé quiera otorgarle distinciones o reconocimientos especiales.

ARTÍCULO 61: Los Acuerdos podrán ser motivados y al texto de ellos precederá esta fórmula:



República de Panamá - Provincia de Coclé

Concejo Municipal de Penonomé



EL CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

□□□□□□□□□□.

ACUERDA:

ARTÍCULO 62: Los proyectos de Acuerdos, antes de ser discutidos serán leídos en la Sesión correspondiente y pasarán luego, si así se dispone, a la Comisión especializada en el tema planteado en el Acuerdo para que dictamine lo que crea conveniente sobre el mismo.

ARTÍCULO 63: El Concejo podrá resolver por mayoría de votos que los proyectos de más de veinte (20) artículos no sean leídos en la Sesión y en su lugar se distribuyan copias del mismo para su lectura dentro de un término no mayor de ocho (08) días, o que pase a la Comisión correspondiente para su estudio.

ARTÍCULO 64: Los contratos de obras y servicios que celebren los funcionarios municipales en nombre del Municipio, que no estén contemplados dentro de los que por defecto les corresponde llevar a cabo, deberá ser autorizada su celebración previamente por el Concejo Municipal de Penonomé, mediante Acuerdo estableciendo en el mismo el nombre del funcionario que deberá celebrarlo.

ARTÍCULO 65: Los proyectos de Acuerdos sobre ventas, arrendamiento, permutas, donaciones de bienes Municipales y los que aprueben ventas o compras realizadas por licitación o por concurso de precios deben ser aprobados por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo, previo análisis y recomendación de la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 66: Todo Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal y sometido a la Sanción del señor Alcalde, debe hacerlo en el término de seis (06) días hábiles, comenzando dicho término desde el día siguiente en que le fuera entregado a la Secretaria del señor Alcalde, quien le pondrá una nota de recibo en que se indique el día y la hora de la entrega.

En caso de que el Concejo no reciba en dicho término el Acuerdo sujeto a sanción, éste podrá someterlo a su consideración y sancionarlo con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros Integrantes y se extenderá una diligencia al pie del Acuerdo en que conste la morosidad del Alcalde y desde ese momento el Acuerdo quedará legalmente sancionado.

En caso de existir observaciones o enmiendas formuladas al Acuerdo sujeto a sanción, por parte del señor Alcalde, esta deberá ser sometida por el Presidente del Concejo a la consideración del Pleno para que determine la viabilidad o no de dichas observaciones o enmiendas. En caso de aceptarse las observaciones o enmiendas, por parte del Pleno del Concejo, el Acuerdo podrá ser sometido nuevamente al estudio de la Comisión correspondiente o aprobarlo inmediatamente, como una cuestión de urgencia notoria.

Para el caso de no aceptarse las observaciones o enmiendas formuladas por el señor Alcalde, se le devolverá el Acuerdo para su sanción. Si el señor Alcalde se negara a sancionarlo nuevamente, el Presidente del Concejo con la asistencia del Secretario, requerirá su devolución y una vez recibido, se extenderá una diligencia al pie del Acuerdo en que conste la negativa del Alcalde y desde ese momento quedará legalmente sancionado.

República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



CAPÍTULO CUARTO

DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 67: El Presupuesto es el acto del Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo que indica el orden y el monto de los recursos que se esperan recaudar, expresados en los términos de los resultados que se pretender alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlos.

ARTÍCULO 68: Tan pronto como el señor Alcalde del Distrito, con el auxilio del Tesorero y Técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas y de Fiscalización de Contraloría, presenten a la consideración del Concejo, el proyecto del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, se pasará el mismo a la Comisión de Hacienda Pública para que ésta lo analice y recomiende lo que se estime pertinente mediante el informe correspondiente en el término que fije o señale el señor Presidente.

La Comisión de Hacienda Pública está debidamente facultada para citar a todos los directores o jefes de departamento para que rindan un informe verbal sobre las necesidades de su departamento.

ARTÍCULO 69: Para los efectos del estudio o análisis del Proyecto de Presupuesto, la Comisión de Hacienda deberá auxiliarse con el señor Tesorero, el funcionario Fiscalizador de la Contraloría y los miembros de las Comisiones correspondientes a fin de contemplar en su informe sus inquietudes, observaciones y objeciones al proyecto en estudio.

ARTÍCULO 70: Una vez que la Comisión de Hacienda rinda su informe, se procederá a darle el debate en forma ordinaria, incluyendo en primer lugar las observaciones y objeciones presentadas por la Comisión.

TÍTULO SEXTO (VI)

DE LA VOTACIÓN, DISCUSIÓN, ESTRUCTURACIÓN DE ACUERDOS Y

ELECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 71: La votación es el acto colectivo o medio legal que tienen los Concejales para expresar su voluntad o decisión sobre cualquier tema municipal sometido a su consideración; y las mismas se dividen en Ordinarias, Nominal y Secreta, según la decisión mayoritaria de los miembros del Concejo presentes en el acto de votación. Ninguna votación se podrá realizar sin la presencia del

Secretario o Subsecretario, Presidente o Vicepresidente. La votación Ordinaria es aquella por medio de la cual el Concejal votante, hará conocer su decisión levantando la mano, una vez que el señor Presidente del Concejo requiera su opinión. En esta clase de votación, el Concejal que no esté de acuerdo con la decisión tomada sobre el problema debatido, se abstendrá de levantar la mano, procediendo a explicar su voto, una vez que el Pleno tome su decisión por mayoría relativa. El Concejal disidente solicitará el uso de la palabra para explicar su voto, de manera que quede consignado en el Acta respectiva.

La votación nominal es que aquella en que el Concejal al ser llamado a lista por la Secretaria o Secretario votará en la forma que desee, y la votación será secreta cuando el Concejal votante escribirá o no en una papeleta su decisión, la cual será doblada de manera que no se pueda leer su contenido y se pondrá en una bolsa que le presentará el Secretario (a), de la cual los escrutadores, nombrados por el Presidente, la sacaran y la abrirán para conocer su contenido, comparándolas con el número de Concejales votantes y de esta manera conocer el resultado de la votación. El Secretario (a) confirmará el número total de las boletas escrutadas con el número de Concejales votantes. La boleta que aparezca



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



tachada, borrada o deteriorada no tendrá ninguna validez para los efectos de la votación, es decir, que se considerará nula, salvo que el tachón, ósea solo sobre el nombre de uno de los candidatos o de una de las propuestas, siempre que todos los nombres de los candidatos o de las propuestas estén impresos en la papeleta. También no tendrán validez las boletas o papeletas que aparezcan en "blanco".

PÁRRAFO ÚNICO: La votación será secreta cuando se refiera a los siguientes negocios.

1.
Cuando deba hacerse una elección.
2.
Para decidir todo proyecto en que se disponga hacer cesión o condonación, traspaso, venta, donación, permuta o enajenación por cualquier título que se de bienes municipales, reconocer créditos, dar sueldos, auxilio, subvenciones, indemnizaciones o recompensas a favor de uno o más individuos, familias, empelados, sociedades privadas, entidades políticas o personas jurídicas y en general todo negocio en que las individuos, entidades o sociedades que tengan interés pecuniario, siempre y cuando que estos actos estén permitidos por la Ley.
3.
Para resolver sobre todo Proyecto o disposición que conceda privilegios exclusivos a favor de determinada personas o compañías, se debe tomar en cuenta si el acto está permitido por la Ley.
4.
Cuando se trate de la creación o supresión de algún cargo municipal remunerado.
5.
Cuando, en cualquier caso, lo solicite algún Concejal y el Concejo, sin discusión así lo apruebe.

Se exceptúan de los incisos 2 y 5 de este párrafo, la votación relativa al Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos, Créditos extraordinarios y suplementales y los relativos a la venta de lotes en el Cementerio, siempre que no existan dos solicitudes sobre el mismo lote.

ARTÍCULO 72: Cerrada la discusión de un Proyecto de Acuerdo o Resolución, el Secretario leerá nuevamente la proposición por artículo del Proyecto de Acuerdo o Resolución debatida, a fin de que los Honorables Concejales no tengan ninguna duda sobre el contenido del artículo, proposición, asunto o negocio parlamentario discutido. No habrá votación sobre ninguna proposición que no haya sido discutida.

ARTÍCULO 73: Ningún Concejal podrá retirarse de la Sala de reunión cuando, cerrado el debate, se proceda a votar. El Presidente llamará al orden al Concejal que lo intente sin excusa justificable; y ningún Concejal podrá votar por otro, ni podrá hacerlo estando fuera del recinto de Sesiones.

ARTÍCULO 74: Cuando una votación secreta fuere viciada dos veces consecutivas, se procederá a la votación por medio de urna. El Secretario llamará a lista a cada Concejal, que se acercará a la urna y depositará su boleta.

ARTÍCULO 75: Todo Concejal tiene derecho a pedir, antes, durante o después de finalizada una votación, a que se lea por Secretaría el proyecto de Acuerdo o Resolución o parte de los mismos, a fin de aclarar o enmendar cualquier error, que, a su juicio, afecte su constitución o el propósito para el cual ha sido creado. Efectuada una votación, todo Concejal tiene derecho al uso de la palabra para explicar su voto, sin que su intervención dure más de cinco (05) minutos y por una sola vez. También tiene derecho a solicitar que la votación sea nominal o secreta, antes de efectuarse la votación.

ARTÍCULO 76: Si existiese dudas sobre el resultado de una votación, el Presidente o cualquier Concejal puede solicitar por una sola vez que se verifique el resultado de la misma, una vez haya concluido o cerrado la discusión; formulada la solicitud, el Presidente solicitará a los Honorables Concejales que estén por la afirmativa se sirvan levantarse de sus asientos y mantenerse de pie mientras el Secretario verifique en voz alta el número de votos emitidos en esa forma. Seguidamente el Secretario manifestará en voz alta si la proposición o asunto debatido ha sido aprobado o negado.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DISCUSIÓN

ARTÍCULO 77: Discusión es el examen oral de los negocios sometidos a la consideración y decisión del Honorable Concejo, formulados por las personas que por Ley están facultados para su presentación.

ARTÍCULO 78: Tienen derecho a voz ante el Concejo:

1. El señor Alcalde del Distrito
2. El señor Tesorero
3. El Juez y el Personero Municipal
4. El funcionario Fiscalizador de Contraloría
5. El Ingeniero Municipal y los Inspectores de Obra
6. El Secretario (a) del Concejo
7. El Abogado Consultor
8. El Relacionista Público
9. Los miembros de la Junta Técnica Provincial y los de las Juntas Comunales y Locales cuando previamente sean citados.
10. Las personas que se les conceda "Cortesía de Sala" por mayoría de votos de los Honorables Concejales.

En las Cortesías de Sala el Orador sólo podrá intervenir por período máximo de quince (15) minutos. En caso de requerir mayor tiempo un Concejál deberá solicitar al Presidente, un período adicional de cinco (05) minutos para concluir su intervención. Esta solicitud será sometida por parte del señor Presidente a la consideración del Pleno, el cual la decidirá mediante su aprobación o negación. En caso de aprobarse la solicitud, se le concederá al Orador un período adicional de cinco (05) minutos.

ARTÍCULO 79: El debate lo abrirá el Presidente, quien pondrá en discusión todas las proposiciones, Proyectos de Acuerdo y Resoluciones debida y oportunamente presentados en la Secretaría del Concejo por parte de las personas legalmente facultadas para ese acto por parte de este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 80: El Concejál que no tenga interés en lo que se discute, sólo podrá solicitar la palabra para formular alguna proposición admisible; y presentará su solicitud así: "Propongo que se suspenda lo que se discute para que se considere lo que propongo como cuestión de urgencia notoria". Esta solicitud será sometida por el Presidente a la consideración del Pleno para que resuelva lo que estime pertinente.

ARTÍCULO 81: Abierta la discusión sólo serán admisibles las proposiciones, peticiones o reclamaciones siguientes:

1. Una modificación a la proposición, resolución o proyecto presentado.
2. Una proposición de suspensión o alteración del orden del día.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



3. Una reclamación de orden hecha en el momento de la infracción de este Reglamento Interno.
4. Una petición de lectura de algún documento que guarde relación con lo que se discute.
5. Una proposición para que la votación nominal o secreta, según sea el caso, la cual se hará en estos términos: "Pido que la votación sea nominal o secreta, según el caso.
6. Una proposición para Sesión Permanente, la cual deberá ser presentada por el Concejo interesado, diez (10) minutos antes de las doce (12) del día, y
7. Alguna solicitud de Licencia o Vacaciones de algún Concejal o miembro auxiliar de la Administración, subalterno del Concejo.

ARTÍCULO 82: El que pidiere la palabra para hacer una proposición manifestará claramente su objetivo y luego que le sea concedida, presentará su proposición escrita o verbal en los términos en que pretenda sea aprobada por el Concejo, sin explicar sus fundamentos de hecho y de derecho. Es decir, que el Concejal proponente no debe dar ninguna explicación sobre la moción presentada. Después de leída por Secretaría, previa la autorización del Presidente, el proponente podrá pedir la palabra para sustentarla.

ARTÍCULO 83: El Concejal que primero pidiere la palabra será oído de preferencia. En caso de duda, el Presidente decidirá a quien le corresponde, prefiriendo en todo caso al que no hubiese hablado o al que hubiera hablado en el menor número de veces sobre el asunto en discusión.

ARTÍCULO 84: Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra por más de dos veces sobre el mismo negocio discutido, excepto el autor o proponente del mismo, quien podrá intervenir hasta por tercera vez. En las intervenciones orales, el Concejal o el funcionario auxiliar tendrán derecho al uso de la palabra hasta por el término de cinco (05) minutos, computados por el Secretario (a) desde el momento de su intervención. Un minuto antes de concluir la intervención, el Presidente deberá hacer la advertencia de la siguiente manera. "Se le avisa al Honorable Concejal o al Orador que sólo le queda un minuto en la intervención".

ARTÍCULO 85: Por una sola vez se le permitirá al orador hacer uso de la palabra para referirse a las siguientes mociones:

1. Sobre la alteración del orden del día.
2. En las cuestiones de Orden.
3. Para apelar las decisiones del Presidente, sobre las formalidades del debate.
4. Para sustentar la apelación interpuesta.

PARÁGRAFO: Se entiende por cuestión de orden, el llamado que cualquier Concejal haga al Presidente, para que le haga al Orador indicándole que se ha apartado del tema discutido. Además, se entiende que el Orador ha faltado al orden cuando:

1. Profiera expresiones ofensivas contra el Concejo, en contra de alguno de sus miembros, contra la Administración Municipal o nacional, en contra del señor Alcalde y en contra de algún funcionario municipal.
2. Cuando se irrespete al Presidente o se desconozca su Autoridad.
3. Cuando impute o suponga malos motivos en la presentación de algún Proyecto de Acuerdo o Resolución, proposición o intervención oral de las personas que tiene derecho a voz en el Concejo, y;



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



4.

Cuando suponga ignorancia, falsedad o hipocresía de alguna persona mencionada en este artículo o cuando se usen expresiones bajas, groseras o injuriosas a juicio del Presidente o de algún Concejal.

El señor Presidente someterá a la consideración del Pleno la decisión sobre los motivos indicados en esta reglamentación como fundamento de haberse faltado al orden, previa la explicación ofrecida por el Concejal que objeta el discurso del Orador, y la explicación de descargo presentado por el Orador.

Resuelta la petición de haberse faltado al orden, el Orador no podrá continuar en el uso de la palabra sobre el punto resuelto. En contra de esta decisión no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 86: La resolución Presidencial de negar el derecho a la palabra por más de una vez al orador o en los casos previstos en este Reglamento Interno, es apelable por el Orador ante el Pleno del Concejo. En este caso el Presidente le concederá la palabra al apelante para que sustente su inconformidad dentro del término establecido legalmente, y su recurso será sometido a la consideración del Pleno para que decida lo que corresponda. El Presidente también podrá explicar las razones de su decisión antes de someterse a votación el recurso del apelante.

ARTÍCULO 87: Ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para referirse:

1.

Sobre las cuestiones que proponga el Presidente a fin de cada Sesión, y;

2.

Sobre las proposiciones para que la votación sea nominal o secreta.

ARTÍCULO 88: Para los efectos de las veces que un Orador haya tomado la palabra no se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias.

1.

Las veces que haya solicitado la palabra para presentar una proposición;

2.

Las reclamaciones de llamar al orden a otro Orador;

3.

Las peticiones de lectura de documentos por Secretaría;

4.

Los Informes orales que hubiese solicitado para aclarar cualquier punto relacionado con el tema discutido, siempre que la petición no haya sido la de requerir la opinión particular del Orador sobre la proposición, resolución o proyecto de acuerdo o de resolución en discusión.

ARTÍCULO 89: No es admisible la lectura de discursos escritos. Esto no incluye las notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria de quienes intervengan en el debate y desea leerlas por sí mismo. Cuando no fuera admisible la lectura, lo advertirá el Presidente al Orador en esta forma: "La Presidencia le ruega al Honorable Concejal limitarse a la cuestión debatida". Hecha esta advertencia por segunda vez y el orador insiste en la falta, el Presidente agitará la campanilla, con lo cual dará por concluida la intervención del Orador rebelde. Esta decisión será inapelable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES, JUSTIFICADAS E INJUSTIFICADAS

ARTÍCULO 90: El Honorable Concejal que no pueda asistir a la Sesión respectiva, autorizará por escrito a su suplente, para que asista a la reunión programada. Si por alguna razón el Concejal Principal no pueda llegar a tiempo al inicio de Sesión se le concederá un término prudencial de treinta (30) minutos iniciada la reunión, para que cumpla con la asistencia y para proceder al pago respectivo de la dieta.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



ARTÍCULO 91: Son excusas legítimas y se tomarán en cuenta para el pago de la dieta correspondiente:

1.
La indisposición corporal por enfermedad certificada por médico privado, del Seguro Social o del Ministerio de Salud
2.
Duelo por la muerte de algún miembro de la familia del Concejal o enfermedad grave de alguno de los mismos, certificada por un médico de la localidad y del Seguro Social.
3.
Licencia concedida por el Concejo o su Presidente, de cuya concesión haya constancia, y;
4.
Por las atenciones que deba brindarle al Concejal a algún funcionario Nacional, Provincial o Distritorial que le visite en su Corregimiento.

ARTÍCULO 92: Mientras El Concejal acredite mediante certificación médica correspondiente, la indisposición corporal, el duelo o enfermedad de los miembros de la familia del Concejal o por visitas de funcionarios en su corregimiento, se tendrá como excusa legítima el simple aviso que del Presidente de la Cámara Edilicia o de algún Concejal presente o mediante nota suscrita por el Concejal afectado.

ARTÍCULO 93: En casos de ausencias temporales, el Honorable Concejo podrá conceder la Licencia solicitada y llamar al Suplente para que ocupe su lugar, previa juramentación correspondiente.

ARTÍCULO 94: Toda licencia será concedida por término definido y durante la misma el Presidente deberá llamar al Suplente para que ocupe la curul del principal ausente, previa la juramentación correspondiente al inicio de las funciones y por una sola vez.

ARTÍCULO 95: Si después del llamado a lista y oídas las excusas presentadas hubiere Quórum, el Presidente declarará iniciada la Sesión diciendo: "Se da inicio a la Sesión. Lea el orden del día, Secretario (a).

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DEBATES EN GENERAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 96: Debate es el acto por el cual se somete a discusión cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción debe pronunciarse el Concejo. El debate empieza a abrirlo el Presidente y termina con la votación general.

ARTÍCULO 97: Los proyectos de Acuerdos y Resoluciones tendrán un solo debate y serán aprobados en una sola votación.

ARTÍCULO 98: En ningún caso ni por ningún motivo podrá el Concejo dar el debate reglamentario votos de cortesía o de confianza para los proyectos que se presenten.

ARTÍCULO 99: El Presidente del Concejo abrirá los debates con esta expresión: "ÁBRASE EL DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO O RESOLUCIÓN" (Aquí debe mencionarse el título del Proyecto correspondientes).

ARTÍCULO 100: El Presidente dirigirá los debates con voz clara y pausada, dando el tiempo necesario para que los Concejales presenten sus modificaciones, si así lo estimen conveniente, a fin de evitar las precipitaciones perjudiciales, y puedan además exponer sus puntos de vistas o sus apreciaciones sobre cada uno de los puntos que contiene el Proyecto.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



ARTÍCULO 101: Devuelto el Proyecto de Acuerdo o Resolución, así como cualquier otro tema sometido a la consideración de una Comisión, con sus respectivos informes, este será incluido en el Orden del Día para su debate. En el mismo serán leídos los informes de Minoría o Mayoría, si los hubiere, procediéndose a su discusión inmediata con la lectura y discusión de cada uno respectivamente. Aprobado el informe de minoría o mayoría, según sea el caso, se procederá a la discusión del proyecto en todas sus partes a saber: PARTE DISPOSITIVA, EL PREÁMBULO Y EL TÍTULO DEL MISMO, sin alterar este orden.

ARTÍCULO 102: La parte dispositiva es aquella que contiene la voluntad del Concejo, formulada en una articulación corrida del artículo primero en adelante, incluyendo los párrafos aclaratorios en caso necesario; el preámbulo es aquella parte del proyecto que expresa las razones o motivos del mismo título, el resumen de la materia sobre qué versa el proyecto o la moción.

ARTÍCULO 103: La parte dispositiva podrá ser leída, discutida y votada artículo por artículo, y en caso necesario cada artículo parte por parte, cuando este último pudiese hacerse sin alterar el sentido del artículo en discusión.

ARTÍCULO 104: En el orden de colocación en el proyecto, el título precederá al preámbulo y este a su vez a la parte dispositiva, el Presidente rechazará, para su reposición, todo proyecto en el cual las diferentes partes no guarden el orden anterior; así como todo proyecto que no guarde las exigencias formales señaladas en este reglamento.

ARTÍCULO 105: Cuando EL Presidente juzgue que todos los artículos de un proyecto dependen del primero, y rechazado este, el Presidente dará por rechazado lo demás, ordenando su archivo; pero el Pleno del Concejo podrá anular la decisión Presidencial, siempre y cuando algún Concejal solicite que la misma sea sometida a votación, y la mayoría convenga en continuar la discusión de los demás artículos del proyecto debatido.

ARTÍCULO 106: En caso de que el Pleno así lo acordase, podrá votarse el articulado en forma global, con una sola lectura, sobre un proyecto de acuerdo o resolución que no requiera mayor debate.

ARTÍCULO 107: Toda persona con derecho a proponer, podrá también introducir modificaciones a cada uno de los artículos que el proyecto contuviere, a cada parte del artículo en discusión y a cada artículo nuevo que hubiere sido propuesto.

ARTÍCULO 108: Toda proposición que introduzca artículos nuevos o modificaciones a los que estuviesen en discusión, se presentará con arreglo a lo dispuesto a este reglamento.

ARTÍCULO 109: Toda modificación propuesta a un artículo es:

1. Supresiva, cuando tiene por objeto suprimir alguna parte del artículo discutido;
2. Aditiva, cuando tiene por objeto añadir algo al artículo;
3. Sustitutiva, cuando tiene por objeto suprimir el artículo entero o una parte de él, sustituyendo con otro artículo u otra parte.
4. Divisiva, cuando tiene por objeto dividir en distintos artículos numerados lo que estaba reunido en un solo artículo;
5. Reunitiva, cuando tiene por objeto reunir en un solo artículo numerado lo que estaba separado en dos o más artículos; y
6. Transpositiva, cuando tiene por objeto trasponer un artículo del lugar que tenía en el proyecto a otro.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



ARTÍCULO 110: Puesto en discusión un artículo o una parte del proyecto, cuando no se hubiere propuesto modificación alguna y ya nadie tomare la palabra, el Presidente, después de anunciarlo cerrará la discusión y preguntará: "APRUEBA EL CONCEJO EL ARTÍCULO"

ARTÍCULO 111: Propuesta una modificación, el Secretario la leerá y el Presidente la someterá a discusión con esta fórmula "ESTÁ EN DISCUSIÓN LA MODIFICACIÓN LEÍDA".

ARTÍCULO 112: Cuando nadie tomase la palabra sobre la modificación propuesta, el Presidente después de anunciarlo, cerrará la discusión y preguntará "¿APRUEBA EL CONCEJO AL MODIFICACIÓN LEÍDA?"

ARTÍCULO 113: Improbada una modificación, continuará abierta la discusión sobre el artículo original, al cual podrá proponerse una nueva modificación, en la forma ya expuesta en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 114: Improbada la modificación, si en la continuación de la discusión sobre el artículo primitivo no se presentase otra modificación, el Presidente cerrará la discusión después de anunciarlo y preguntará cuando nadie tome la palabra "¿APRUEBA EL CONCEJO EL ARTÍCULO DISCUTIDO?"

ARTÍCULO 115: Aprobada una modificación sustitutiva se tendrá por rechazado el artículo primitivo y el Presidente la someterá de nuevo a discusión como si fuese el artículo original o primitivo, sujeto a ser modificado igualmente.

ARTÍCULO 116: Presentada alguna sub-modificación y esta fuese rechazada, el Presidente anunciará que la modificación aprobada va a adoptarse, y si nadie tomara el uso de la palabra, la declarará adoptada así: "QUEDA ADOPTADA".

ARTÍCULO 117: Después de aprobada o adoptada una modificación, sólo podrá tomarse la palabra para proponer.

ARTÍCULO 118: Cuando ya nadie tomará el uso de la palabra sobre la parte dispositiva, el Presidente, después de anunciarlo cerrará la discusión sobre ella y someterá el preámbulo a discusión, lo cual hará siguiendo las mismas reglas establecidas por la parte dispositiva.

ARTÍCULO 119: Por último, se someterá a discusión el Título, en la misma forma que las señaladas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 120: Cuando ya nadie tomara la palabra, el Presidente después de anunciarlo cerrará la discusión y preguntará "QUIERE EL CONCEJO QUE EL PROYECTO SEA ACUERDO DEL DISTRITO".

ARTÍCULO 121: Si el Concejo votara afirmativamente, el Acuerdo será remitido inmediatamente al señor Alcalde para su sanción dentro de los seis (06) días siguientes al recibo del mismo. En caso de objeciones al Acuerdo remitido al señor Alcalde para su sanción, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 75 de este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS

POR EL CONCEJO Y SANCIONADOS POR EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO

ARTÍCULO 122: Todo Acuerdo aprobado por el Concejo y sancionado por el señor Alcalde, será promulgado con copia autenticada del mismo en la Gaceta Oficial, después de su sanción.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



CAPÍTULO SEXTO

DEL ORDEN QUE DEBE GUARDARSE EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 123: Los Concejales elegirán sus respectivos asientos y escritorios y los conservarán durante todo el periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 124: Excepto las personas mencionadas en la Ley o en este Reglamento Interno, nadie más podrá intervenir en las discusiones o debates suscitados en la Cámara Edilicia, mientras el Pleno

del Concejo, lo autorice a solicitud de algunos de sus miembros o de aquellas personas que, según la Ley, tienen derecho a voz.

ARTÍCULO 125: El público que asistiere a las Sesiones deberá guardar compostura y silencio mientras dure su permanencia en el Salón de Actos, quedando completamente prohibido los murmullos y vociferaciones, así como cualquier gesto de aprobación o desaprobación sobre los temas discutidos.

Cuando se advierta que hay desorden en el Salón de Sesiones o en los pasillos vecinales, el Presidente procederá según las circunstancias a:

1. Dar órdenes de que se guarde silencio y en caso de reincidencia;
2. A ordenar el retiro de los perturbadores, utilizando para ellos si es necesario el apoyo de la Policía Nacional.
3. El Presidente también puede ordenar el desalojo de aquellas personas que no estén vestidas en forma decorosa o que su vestimenta atente contra la moral y buenas costumbres. Las damas no podrán utilizar minifaldas, blusas transparentes, pantaloncitos cortos y ajustados, cabellos enrollados; y en cuanto a los caballeros, éstos no pueden asistir al recinto de Sesiones en camisetas o suéteres sin mangas, sombreros o gorras, pantaloncitos cortos, si son adultos, no pueden utilizar chancletas y nadie podrá fumar dentro del Salón de Actos. Queda prohibido el uso de celulares durante el transcurso de las Sesiones, por lo tanto, no se podrán hacer ni recibir llamadas durante el desarrollo de la Sesión.
4. Se prohíbe también la presencia de personas dentro del recinto en estado de embriaguez o con aliento alcohólico.
5. Cuando el quebrantamiento del orden sea motivado por expresiones ofensivas o indecorosas a cualquier miembro del Concejo, a sus funcionarios auxiliares o a cualquier persona que se encuentre dentro del recinto legislativo municipal como invitado o como visitante, el Presidente llamará al orden a la persona que esté en uso de la palabra, por una sola vez, y de reincidir en sus expresiones ofensivas podrá y ordenará su expulsión del recinto, incluyendo el uso de la Policía Nacional, de ser necesario.
6. Cuando la alteración del orden del recinto legislativo sea motivada por la intervención de un miembro del Honorable Concejo, el Presidente le advertirá al orador su falta de la siguiente manera: **"LA PRESIDENCIA LE RUEGA AL HONORABLE CONCEJAL LIMITARSE AL PUNTO DEBATIDO Y NADA MÁS"**.
7. Efectuada la advertencia por dos veces consecutivas y el orador insiste en la falta, el Presidente agitará la campanilla con la cual dará por concluido el discurso del orador, negándole el uso de la palabra en el punto debatido. Contra esta decisión no habrá recurso alguno.

ARTÍCULO 126: Mientras los perturbadores sean desalojados, el Presidente decretará un pequeño receso, pero solicitándoles a los Honorables Concejales que no se retiren de sus asientos.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé



ARTÍCULO 127: Sobre la mesa directiva el Presidente deberá tener algún instrumento (timbre o campanilla) que le sirva para dirigir las labores del Concejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 128: Las sanciones disciplinarias que establece el presente Reglamento, para las faltas en el ejercicio de sus funciones de los funcionarios municipales son las que se establecen a continuación en el orden de preferencia:

- a)
Amonestación verbal, para las faltas levísimas.
- b)
Amonestación escrita, para las faltas leves y reincidencia en una misma falta.
- c)
Suspensión del cargo sin derecho a sueldo por un término de tres (03) días; aplicable después de reincidencia luego de haber recibido amonestación escrita o por faltas graves que no constituyan delito ni falta sancionable penalmente.
- d)
Destitución, por reincidencia habitual o por haber incurrido en delito común o contra la administración.

ARTÍCULO 129: Los funcionarios Municipales, a saber; Secretario (a) General, Sub Secretario (a), Ingeniero Municipal, Abogado Consultor, Relacionista Público y el Administrador de Obras Comunitarias, sólo podrán ser destituidos de sus cargos por el Concejo, en los siguientes casos:

- A.
Incumplimiento de sus obligaciones y deberes como servidores públicos
- B.
Condena por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones o por delito común, fundado en sentencia ejecutoriada dictada por autoridades judiciales competentes.
- C.
Mala conducta y deslealtad para el departamento para el cual sirve, consistente en divulgaciones de informaciones internas no autorizadas por sus respectivos jefes.
- D.
Los despidos de los servidores municipales, se someterán a los procedimientos disciplinarios establecidos en este Reglamento Interno, cuyos trámites y decisiones quedarán a cargo de la Comisión Administrativa para tal efecto por el Concejo, la cual deberá rendir su informe dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba, de parte del Presidente del Concejo, la orden de despido correspondiente, después de haberse cumplido con los trámites respectivos del debido proceso.
- E.
De igual manera, antes de sancionar disciplinariamente a un funcionario municipal, la Comisión deberá constatar la causal invocada para el despido, con la debida participación del interesado. Salvo aquellos nombramientos transitorios producidos a consecuencia de Contratos de Servicios Profesionales.

PARÁGRAFO: Una vez recibido el informe de la Comisión, el Concejo decidirá por el voto secreto de las dos terceras partes de sus miembros, si el despido es o no procedente.



República de Panamá - Provincia de Coclé

Concejo Municipal de Penonomé



CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS FORMAS DE CORREGIR ESTE REGLAMENTO INTERNO

- ARTÍCULO 130:** Cuando este Reglamento se refiere a días, se entenderá para todos los efectos legales, que se trata de días hábiles.
- ARTÍCULO 131:** A este Reglamento podrán hacerse adicionales, supresiones o reformas, mediante Acuerdo aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.
- ARTÍCULO 132:** Una vez aprobado este Reglamento la Comisión de Mesa, ordenará su publicación en folletos para el uso de los Honorables Concejales y para conocimiento de todos los servidores públicos Municipales y de los particulares interesados.
- ARTÍCULO 133:** Este Acuerdo deroga el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Penonomé aprobado mediante acuerdo N° 015 del 16 de agosto de 2007, y todas las disposiciones que lo hayan reformado, adicionado o complementado, antes de su vigencia y copia de él se conservará en dos ejemplares en la Secretaría del Concejo, con las firmas autógrafas del Presidente, Vicepresidente y Secretario (a) General del Concejo Municipal.
- ARTÍCULO 134:** Este Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE CUMPLASE Y PROMULGUESE

H.C. MANUEL JOHAN RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

H.C. ALEXIS ARIEL CHIRÚ MORÁN
VICEPRESIDENTE

IBSEN AMANDA GUARDIA P.
SECRETARIA GENERAL

Secretaria (a) General
C.M.P.

CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PENONOME diez (10) DE octubre
DE DOS MIL veinticinco

Provincia de Coclé, Distrito de Penonomé
MUNICIPIO DE PENONOME

Penonomé, veintinueve (29) de septiembre de 2025

SANCIÓN N° 010-2025

VISTOS:
Apruébese en todas sus partes el ACUERDO No.010 -2025 de nueve (9) de julio de 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME "
Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen, para lo que en derecho corresponda.
Cúmplase,

ROBIN KAM GALLARDO
ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOME

VALENTIN DAMASCO AROSEMENA
SECRETARIO GENERAL